

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**“LAS FUNCIONES DEL REGISTRO CIVIL
Y DE VECINDAD A CARGO
DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL”**

TESIS

Presentada al Honorable Consejo de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

POR

ROSSANA CÁCERES DE GIAMMATTEI

Al conferírsele el Grado Académico de
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los Títulos Profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Noviembre de 2000.

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR	Lic. Gonzalo de Villa y Vásquez, S.J.
VICERRECTORA ACADÉMICA	Licda. Guillermina Herrera Peña
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO	Dr. Hugo Eduardo Beteta Méndez-Ruiz
SECRETARIO	Lic. Renzo Lautaro Rosal
DIRECTOR FINANCIERO	Ing. Carlos Vela Schippers
DIRECTOR DE PROYECTOS	Lic. Luis Felipe Cabrera Franco
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	Arq. Víctor Leonel Paniagua Tomé

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO	Lic. Mario Roberto Fuentes Destarac
VICE-DECANO	Lic. Rodrigo Rosenberg Marzano
SECRETARIA	Lic. Rita Moguel Luna
JEFE ADMINISTRATIVO	Lic. Werner Iván López Gómez
JEFE DE ÁREA PRIVADA	Lic. Ricardo Sagastume Vidaurre
JEFE DE ÁREA PÚBLICA	Lic. Jorge Gonzalo Cabrera Hurtarte
JEFE DE ÁREA PROCESAL	Lic. Jorge Estuardo Ceballos Morales
JEFE DE ÁREA HUMANA	Lic. Luis Eduardo Rosales Zimmerman
REPRESENTANTES DE CATEDRÁTICOS	Licda. Aida Franco Cordón Licda. Ana Elly López de Bonilla
REPRESENTANTES ESTUDIANTILES	Bach. José Domingo Paredes Morales Bach. Julisa Saramarí Estrada Artola
COORDINADORA DE MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS	Licda. Carmen María Gutiérrez de Colmenares
COORDINADOR DE MAESTRÍA EN DERECHO ECONÓMICO-MERCANTIL	Lic. Rudi Achtmann Peláez
COORDINADORA DE LA CARRERA TÉCNICO OFICIAL INTÉRPRETE	Licda. Catalina Katz Ungar
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS	Dr. Luis Felipe Polo Sánchez
DIRECTORA DEL BUFETE POPULAR	Licda. Claudia Patricia Abril Hernández

TRIBUNALES QUE PRACTICARON EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

ÁREA DE ABOGACÍA:

PRESIDENTE

Lic. Jorge Ceballos Morales
Lic. Óscar Rivera Nuila
Lic. Estuardo Paganini

ÁREA DE NOTARIADO:

PRESIDENTE

Lic. Héctor Emilio Méndez Fernández
Lic. Luis Pedro Cazali
Lic. Claudia Lavinia Figueroa

TRIBUNAL EXAMINADOR DE LA DEFENSA PRIVADA DE TESIS

PRESIDENTE

Lic. Jorge Cabrera Hurtarte
Lic. Alejandro Balsells Conde
Lic. Romano Bonatti González

Carlos E. Luna Villacorta
Abogado y Notario
3a. Ave. 12-51 zona 1
Tel. 22221 Fax: (502-2) 24603
Guatemala, C.A.

Guatemala, 14 de Julio del año 2000

Señor
DECANO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landivar
Presente

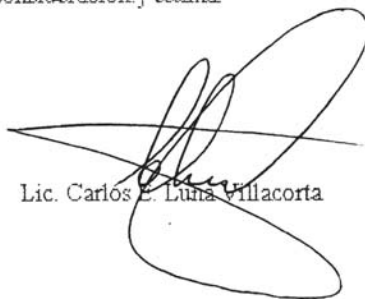
Señor Decano:

Por este medio informo a Usted que he procedido a asesorar el proyecto de tesis de la alumna ROSSANA CACERES DE GIAMMATTEI, titulada **LAS FUNCIONES DEL REGISTRO CIVIL Y DE VECINDAD A CARGO DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.**

En mi opinión dicho trabajo merece la aprobación correspondiente para ser tomado como tesis de graduación, por lo que rindo mi dictamen favorable debiendo fijarse fecha para que la señora de Giammattei, sustente su examen de tesis.

Agradeciéndole la designación de que fui objeto reitero al Señor Decano las mas altas muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,



Lic. Carlos E. Luna Villacorta



Universidad Rafael Landívar
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

INFORME

Reg. No. D-841-00

La infrascrita Secretaria de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar tuvo a la vista el expediente del trabajo de tesis de la estudiante **ROSSANA CÁCERES DE GIAMMATTEI**, titulado "**FUNCIONES DEL REGISTRO CIVIL Y DE VECINDAD A CARGO DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**"; del cual emite el informe siguiente: 1) El veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, la alumna mencionada presentó solicitud pidiendo aprobación del tema y plan de su tesis; solicitud que, previo dictamen del Jefe de Area Pública, fue aprobado por el Consejo, habiéndose nombrado asesor de la tesis al **Licenciado Carlos E. Luna Villacorta**. 2) Concluido el trabajo de tesis, el asesor rindió dictamen con fecha catorce de julio del año dos mil, recomendando la aprobación del mismo. 3) El ocho de septiembre del año dos mil, fue practicado el examen de defensa privada de tesis, por el tribunal que estuvo presidido por el Licenciado **Jorge Gonzalo Cabrera Hurtarte**, y los vocales Licenciados **Alejandro Balsells Conde** y **Romano Bonatti González**. Según el acta del examen, el tribunal examinador **RESOLVIÓ** que el trabajo quedaba en proceso de correcciones, y señaló las reformas exigidas. 4) De acuerdo con el informe de fecha nueve de noviembre del año dos mil, el Tribunal Examinador informó al Consejo haber tenido a la vista el nuevo Texto de la Tesis con inclusión de las correcciones requeridas a la alumna por cuya razón, **APROBÓ** el Examen de Defensa Privada de Tesis. En virtud de lo anterior ésta Secretaría solicita a la Decanatura la autorización de la orden de impresión de la tesis titulada "**FUNCIONES DEL REGISTRO CIVIL Y DE VECINDAD A CARGO DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**", elaborada por la alumna **ROSSANA CÁCERES DE GIAMMATTEI**. Guatemala, catorce de noviembre del año dos mil.

Sin otro particular, aprovecho para suscribirme de usted, atentamente,



Licda. Rita Moguel Luna
Secretaria



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales



Universidad Rafael Landívar
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

En la ciudad de Guatemala, siendo las diecinueve horas en punto del día quince de noviembre del año dos mil, en la oficina de la Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar, el señor Decano de la Facultad, Licenciado **MARIO ROBERTO FUENTES DESTARAC**, resolvió:

PUNTO UNICO: De conformidad con el informe rendido por la Secretaría de esta unidad Académica de fecha catorce de noviembre del año dos mil y habiéndose cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto se autoriza la impresión de la tesis titulada "**FUNCIONES DEL REGISTRO CIVIL Y DE VECINDAD A CARGO DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**", elaborada por la alumna **ROSSANA CÁCERES DE GIAMMATTEI**.

Lic. Mario Roberto Fuentes Destarac
Decano



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales



Universidad Rafael Landívar
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

**LA SECRETARIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
TRANSCRIBE LA RESOLUCIÓN DE DECANATURA DE FECHA QUINCE DE
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUE LITERALMENTE DICE:**

“En la ciudad de Guatemala, siendo las diecinueve horas en punto del día quince de noviembre del año dos mil, en la oficina de la Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar, el señor Decano de la Facultad, Licenciado **MARIO ROBERTO FUENTES DESTARAC**, resolvió:

PUNTO UNICO: De conformidad con el informe rendido por la Secretaría de esta unidad Académica de fecha catorce de noviembre del año dos mil y habiéndose cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto se autoriza la impresión de la tesis titulada **"FUNCIONES DEL REGISTRO CIVIL Y DE VECINDAD A CARGO DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL"**, elaborada por la alumna **ROSSANA CÁCERES DE GIAMMATTEI**.”



Licda. Rita Moguel Luna
Secretaria



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Responsabilidad: Los autores de los trabajos de Tesis son los únicos responsables del contenido del mismo”.

DEDICATORIA

A DIOS:

Por la vida que me regaló, su bendición, amor y sabiduría.

A MI ESPOSO: Alejandro Eduardo Giammattei Falla

Por su amor, motivación, apoyo y amistad que en todo momento recibí.

A MIS HIJOS: Alejandro Eduardo, Ana Marcela y Stefano

Por su decidido apoyo, ayuda, comprensión y por todas las veces que elevaron sus oraciones por los estudios de su mamá, además por ser junto a su papá, el regalo más bello que Dios me pudo dar.

A MIS PAPAS: Romeo Cáceres Eguizabal Marta Consuelo López de Cáceres Alejandro E. Giammattei Cáceres María Rosario Falla de Giammattei +

Por su ejemplo, amor, sacrificios y consejos

ÍNDICE

	PÁGINA
INTRODUCCIÓN	12
CAPÍTULO I: ANTECEDENTES	14
1.1 Del Registro Civil en Guatemala	14
a. Características actuales del Registro Civil	17
1.2 Del Registro de Vecindad	18
a. Debilidades de la Cédula de Vecindad	20
CAPÍTULO II: DEL SISTEMA ELECTORAL DE GUATEMALA	21
2.1 Del Tribunal Supremo Electoral	21
2.2 Del Registro de Ciudadanos	22
a. Funciones más importantes	22
b. Integración del Registro de Ciudadanos	23
c. Requisitos para la inscripción de una persona	23
CAPÍTULO III: DEL DERECHO COMPARADO	25
3.1 Del Registro Civil en España	25
a. Concepto de Registro Civil	25
b. Diversas acepciones de Registro Civil	26
c. Registro Civil como institución o servicio	26
3.2 Del Registro Civil en Costa Rica	27
3.3 Del Registro Civil en Colombia	28
3.4 Del Registro Civil en El Salvador	30
CAPÍTULO IV: ACUERDOS DE PAZ	32
4.1 Acuerdo sobre Régimen Electoral	33

a. Comisión de Reforma Electoral	33
b. Propuestas básicas	33
b.1 Documentación	33
b.2 Empadronamiento	33
b.3 Votación	34
b.4 Transparencia y Publicidad	34
b.5 Campañas de Información Pública	34
b.6 Fortalecimiento Institucional	35
4.2 Documento Único de Identificación	35
a. Modelos	35
b. Características del Documento Único de Identificación	36
CAPITULO V: ANÁLISIS Y CONFRONTACIÓN DE RESULTADOS	37
5.1 Análisis e Interpretación	37
5.2 Modificaciones al marco legal actual	42
a. Modificaciones al Código Municipal	44
b. Modificaciones al Código Civil	44
5.3 Confrontación	45
CONCLUSIONES	48
RECOMENDACIONES	51
ANEXOS	
A Entrevista para el trabajo de tesis	54
B Presentación de resultados de las entrevistas a expertos	56
C Organigrama del T.S.E.	68
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	69

INTRODUCCIÓN

Los procesos electorales deben verse reflejados en la credibilidad de los ciudadanos, y para ello, es menester que el Tribunal Supremo Electoral asuma las funciones que permitan que dichos procesos reúnan las características que le permitan al votante saber que su voluntad es respetada.

Hasta el momento, puede decirse que el Tribunal Supremo Electoral goza de cierto grado de confianza dentro de los votantes y los partidos políticos, pero luego de más de diecisiete años de existencia se considera que debe asumir en forma total, las funciones que le permitan garantizar la pureza electoral, como piedra angular de la consolidación de una democracia participativa en nuestro país.

En tal virtud, los Acuerdos de Paz suscritos entre el Gobierno de la República y la URNG, establecieron que hay que introducir reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, si se desea que puedan consolidarse la paz y la democracia en nuestro país.

El Acuerdo sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral, en lo que respecta a esto último, considera que las elecciones constituyen el instrumento esencial para la transición que vive Guatemala hacia una democracia funcional y participativa. Que para ello, Guatemala dispone del Tribunal Supremo Electoral, como una institución independiente, de reconocida imparcialidad y prestigio, que constituye un factor fundamental para garantizar y fortalecer el régimen electoral. Que los procesos electorales adolecen de deficiencias específicas, que dificultan el goce del derecho del voto, y que incluyen la falta de documentación confiable de los ciudadanos, la ausencia de un padrón electoral técnicamente elaborado, la dificultad de acceso al registro y a la votación, las carencias en la información y la necesidad de una mejor organización y transparencia de los procesos electorales.

Asimismo, quedaron estipuladas dentro de dicho acuerdo, secciones de Documentación, Padrón Electoral y Fortalecimiento Institucional en las cuales se plantea lograr la implementación de un documento de identificación

ciudadana, un padrón electoral técnicamente elaborado y la depuración, mantenimiento y actualización del mismo, por medio de un Programa de Fortalecimiento Institucional.

Es por ello que se hace necesario analizar ese importante cambio exigido por el Acuerdo descrito, a la luz de la actual legislación, de manera que se tome en cuenta las actividades de registro civil y de vecindad que deberán ser trasladadas del ámbito municipal al Tribunal Supremo Electoral, como un mecanismo que permita a dicho Tribunal poseer un auténtico control sobre el padrón electoral, lo que sin duda reflejará una mayor transparencia en los procesos electorales de nuestro país.

Para lograr mi objetivo, el presente trabajo de investigación se ha dividido en cinco capítulos, en los cuales se tratará de establecer la forma cómo se verá beneficiado el padrón electoral al momento de ser el Tribunal Supremo Electoral, quien emita el documento de identificación electoral y cuál deberá ser el destino y funcionamiento del Registro Civil y de Vecindad al crearse el nuevo documento y si esto apoyará la consolidación del régimen democrático en el país.

De igual forma se estudiará la posibilidad jurídica que, con la legislación existente, pueda lograrse que las funciones de los registros descritos pasen a ser responsabilidad del referido Tribunal, y de ser así, cuáles serían dichas funciones. Se investigará la denominación que se tiene prevista, en caso exista, para la nueva legislación.

Se examinarán los cambios que se proponen, a la luz de los Acuerdos de Paz, y que se describen en el Acuerdo sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral, para observar si es posible de esta forma llevar a cabo la modernización del padrón electoral requerida en dicho Acuerdo.

El presente trabajo de investigación persigue demostrar que el mejoramiento y la consolidación del padrón electoral, radica en la existencia de un documento confiable que repercuta en una mejor credibilidad de los procesos electorales y, por ende, de nuestro sistema democrático.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

Se ha señalado por alguno como antecedente, los registros organizados por Servio Tulio, la institución del censo, los registros domésticos; pero todas estas instituciones de la época romana, aparte de su carácter esporádico, tenían una finalidad distinta de la del moderno registro del estado civil.

Hasta principios del siglo XV el estado civil de las personas se justificaba por los medios ordinarios de prueba, fundamentalmente por la testifical; su verdadero origen está en los registros parroquiales, en los que generalmente, en libros separados, a partir de mediados del siglo XIV y principios del XV, se hacían constar los bautismos, matrimonios y defunciones.

Sin embargo, los registros parroquiales son de indudable importancia no sólo por ser únicos para justificar hechos anteriores a la fecha en que empezaron a funcionar los registros civiles, sino como prueba supletoria a falta de estos.

1.1. Del Registro Civil en Guatemala. La historia de las funciones del Registro Civil guatemalteco datan del tiempo de la colonia, en donde los párrocos tenían a su cargo el registro de los nacimientos llevados en forma ordenada en lo que correspondía a bautismos, matrimonios y defunciones, dejando por un lado datos como ciudadanía, adopciones, domicilio, extranjeros, reconocimiento de hijos ilegítimos y otros importantes, por ser materias que no eran de interés de la Iglesia.

El Código Civil de mil ochocientos setenta y siete, instituyó el Registro Civil como una dependencia dentro de la organización estatal, pues se necesitaba saber además de los nacimientos, matrimonios y defunciones, quiénes eran ciudadanos, quiénes extranjeros, qué hijos ilegítimos habían sido reconocidos y qué adopciones se realizaban. Y dado a que esto no se verificaba en los registros parroquiales, se propone crear el Registro Civil.

Es así como el artículo 436 de dicho Código, dice que habría en la capital de la República, un funcionario encargado de llevar el Registro Civil y que en las demás

poblaciones que tengan Municipalidad, el Registro estaría a cargo del Secretario Municipal. Conforme dicho Código, el cual prescribía reglas precisas, terminantes y detalladas para que los registros se llevaran con exactitud, el estado civil era la calidad de un individuo que le habilitaba para ejercer ciertos derechos y contar determinadas obligaciones (artículo 434). La anterior calidad constaba en el Registro Civil, cuyas actas eran la prueba del respectivo estado (artículo 435).

A diferencia del Registro Civil actual, el anterior era una dependencia centralizada, cuyo Registrador era nombrado por el gobierno de turno y se apoyaba para llevar a cabo sus funciones en los secretarios municipales de las diferentes circunscripciones territoriales, pero su funcionamiento y archivo era en la Ciudad Capital.

En el extranjero, los agentes diplomáticos y consulares acreditados ante los diferentes países, tenían la obligación de llevar un registro de los nacimientos, matrimonios, cambios de nacionalidad y defunciones de los guatemaltecos, residentes o transeúntes, en los países en que aquellos estuviesen acreditados.

Entre otras disposiciones de carácter reglamentario, el Código establecía la forma de subsanar la omisión de partidas, errores en la inscripción o rectificación de las mismas.

En el caso de pérdida de los registros, o que estos no hubiesen sido llevados, podían admitirse pruebas supletorias como declaración de testigos y presentación de documentos. De esta manera, podía aprobarse el estado civil por la notoria posesión de dicho estado.

El Código Civil de mil ochocientos setenta y siete fijó las bases de la institución del Registro Civil de Guatemala que se conserva actualmente, con algunas modificaciones importantes en las reformas que a dicho Código se hicieron en mil novecientos treinta y tres.

Entre dichos cambios, se pueden mencionar los siguientes: i) que los actos concernientes al estado civil de las personas, se hiciera constar en el registro

destinado para ese efecto; ii) que en la capital el cargo de Registrador recayera en un ciudadano guatemalteco y abogado de profesión; iii) que en las poblaciones que tuvieran municipalidades el Ejecutivo nombrara un funcionario especial o el Secretario Municipal; iv) desligó a los agentes diplomáticos de la función registral, imponiendo la misma a los agentes consulares; v) hizo obligatorio llevar los libros de nacimientos, reconocimiento de hijos, matrimonios, separación y divorcio, nulidad e insubsistencia del matrimonio y reconciliaciones; tutelas, protulelas y guardas; ciudadanía, extranjeros y defunciones.

El Código Civil sufre otras modificaciones de importancia en el año mil novecientos sesenta y tres, introduciéndosele cambios fundamentales, entre los que se pueden mencionar: i) el Registro Civil pasa a depender totalmente de cada municipalidad, desligándolo así por completo de otras autoridades administrativas; ii) en consecuencia, los registradores son nombrados por las municipalidades; iii) para la inspección de los registradores de las cabeceras departamentales, se estableció la inspección de los jueces de primera instancia, esta disposición solamente es ampliada en el nuevo Código; iv) se otorga fe pública al Registrador, ante quien se declaran los actos del estado civil, haciendo innecesaria la comparecencia de testigos. Esto abona la confianza en el Registrador, quien adelante será el único responsable de la inexactitud y falsedades; v) las inscripciones se harán en formularios impresos, cada hoja debiendo constar de tres partes, dos de ellas separables, una para la Dirección General de Estadística y otra para ser entregada al interesado como constancia para comprobar la inscripción, los registros que no tuvieran formularios, se seguirán haciendo en libros, debiendo estar éstos encuadernados, empastados y foliados, sellados en cada hoja con el sello de la municipalidad y autorizados por el Alcalde.

Los formularios deberán ser igualmente empastados, sellados y autorizados, formando libros de iguales características que los anteriormente descritos; vi) las certificaciones de las actas del Registro prueban el estado civil de las personas, según el artículo 371 del Código Civil.

Si se diere el caso que la inscripción no se hubiere hecho o no apareciere en el respectivo libro por haber sido extraviada, quemada o destruida, se debe acudir a juez competente para probar y establecer el estado civil solicitado, presentándose como prueba, inclusive la certificación de las partidas eclesiásticas. Tiene relación este precepto con el artículo 389 del mismo código, que declara que los registros parroquiales prueban el estado civil de las personas nacidas antes de la institución del Registro y también el estado civil de los nacidos en lugares o poblaciones durante el tiempo que carecieron de dicha institución; vii) en el artículo 390 se dispuso que el Reglamento del Registro Civil normará el funcionamiento del mismo, así como su organización en todos los municipios de la República; viii) se agrega el párrafo que trata del registro de las personas jurídicas, incluyendo entre éstas las asociaciones contenidas en el artículo 15 del mismo Código.

Como puede observarse, con relación a los cambios hechos en mil novecientos sesenta y tres, se delegaron las funciones del Registro Civil a las municipalidades y se legisló con respecto a las normas de funcionamiento, bajo un esquema de descentralización del Poder Ejecutivo hacia las municipalidades.

a. Características actuales del Registro Civil. Son algunas de las características más importantes de la organización del Registro Civil, las siguientes:

- a.1) Que sigue manteniendo la influencia del Código Civil de mil ochocientos setenta y siete, a pesar de que han habido modificaciones substanciales en la organización registral.
- a.2) Acorde con el artículo 369 del Código Civil vigente, el Registro Civil es la institución pública encargada de hacer constar todos los actos concernientes al estado civil de las personas.
- a.3) El Registrador Civil es un funcionario que tiene fe pública por disposición expresa de la ley.

- a.4) Es obligatorio efectuar las inscripciones de los nacimientos, adopciones, reconocimientos de hijos, matrimonios, uniones de hecho, capitulaciones matrimoniales, insubsistencia y nulidad del matrimonio, divorcio, separación y reconciliación, tutelas, protutelas, guardas, defunciones, inscripción de extranjeros y de guatemaltecos naturalizados y de personas jurídicas.
- a.5) Queda municipalizada la función registral, toda vez que los registros civiles pasaron a depender de las municipalidades y los registradores son nombrados por éstas. En los lugares en donde no sea necesario nombramiento especial, el cargo lo ejercerá el Secretario Municipal.
- a.6) En la ciudad capital, y cuando fuere posible en las cabeceras departamentales, el Registrador deberá ser Abogado y Notario, colegiado y hábil para el ejercicio de su profesión. En todo caso, para desempeñar dicho cargo, es indispensable ser guatemalteco natural y persona idónea y de reconocida honorabilidad, lo cual aplica definitivamente para los secretarios municipales en función de registradores.
- a.7) Sigue los lineamientos del Código de mil novecientos treinta y tres, al delegar funciones registrales en los agentes consulares de la República en el extranjero.
- a.8) Los registros civiles son públicos y las inscripciones son gratuitas, pudiendo cualquier persona obtener certificación de los actos y constancias, mediante el pago de los honorarios correspondientes.

1.2. Del Registro de Vecindad. La cédula de vecindad tiene su origen en la Ley de Cédula de Vecindad, Decreto 1735 de la Asamblea Legislativa del 30 de mayo de mil novecientos treinta y uno.

Desde esa fecha, el documento no ha sufrido modificaciones de fondo y tiene como característica que, debido a la nomenclatura que se aplica dispuesta de acuerdo al número de departamentos del país, y que cada departamento tiene varios municipios, el número de cédula de una persona puede repetirse con

exactitud, tantas veces como municipios tengan el departamento. El único diferenciador se lee en el nombre del municipio que la extendió.

Toda persona comprendida entre los 18 y 60 años, así como los extranjeros domiciliados en la República, están obligados a inscribirse en el Registro de Vecindad de su municipio (Código Municipal, Decreto número 58-88 del Congreso de la República, 1988).

Cada Municipio tendrá su Registro de Vecindad, en el cual constará la calidad de cada vecino y los demás datos personales que lo identifican. Es prohibido que una persona esté inscrita como vecino en más de un municipio, siendo en consecuencia responsable de ello, de conformidad con lo establecido en la ley (Artículo 28 del Código Municipal, 1988).

La calidad de vecino se prueba con la Cédula de Vecindad y será extendida por el Alcalde o por el Concejal que él designe. En la misma, es obligatorio consignar el cambio del estado civil de la persona ya sea por matrimonio, viudez o divorcio.

Cuando la persona cambie de vecindad, deberá presentar certificación original y literal de su inscripción de nacimiento, si se trata de guatemalteco natural, o de la inscripción que corresponda si se trata de guatemalteco naturalizado o domiciliado en el país, extendida por el Registro Civil del municipio donde conste el acto, y su cédula ante el Registro de la nueva residencia, para que se le inscriba como vecino y se le extienda nueva cédula recogiendo la anterior.

La vecindad otorga iguales derechos e impone las mismas obligaciones a guatemaltecos y extranjeros; pero éstos últimos no podrán elegir ni ser electos para cargos municipales, salvo las excepciones que establece la ley.

Vecino, es la persona individual que tiene residencia continua por más de un año en el distrito municipal, o que tiene en el mismo el asiento principal de sus negocios o intereses patrimoniales de cualquier naturaleza. En ausencia de estas circunstancias, la persona individual será vecina del distrito municipal en que se halle.

Según el Artículo 23 del Código Municipal, la vecindad es la circunscripción municipal en la que una persona individual reside. Se presume el ánimo de residir por la permanencia continua durante un año en el distrito municipal, cesando esa presunción si se comprobare que la residencia es accidental.

El Reglamento del Decreto Legislativo 1735, fue promulgado por el Presidente de la República el 3 de agosto de 1931, sufriendo modificaciones el 16 de julio de 1936; 7 de marzo de 1957; 13 de febrero de 1958; 20 de mayo de 1960; y 19 de septiembre de 1961.

a) Debilidades de la Cédula de Vecindad. (Hacia un nuevo Documento de Identificación T.S.E., 1998).

- a.1) Nomenclatura
- a.2) Facilidad de reproducción o falsificación
- a.3) Descentralización de la emisión
- a.4) Riesgo de emisión sin respaldo legal o registros incompletos
- a.5) Papel corriente y sin medidas de seguridad
- a.6) Impresión en múltiples imprentas, formularios sin números de control
- a.7) Huellas dactilares tomadas sin técnicas adecuadas
- a.8) Utiliza a la partida de nacimiento como documento base para la extensión de la cédula, pero esta certificación no hace mayor alusión a la identificación de la persona.
- a.9) Facilidad para cambio de la fotografía
- a.10) Registros de vecindad municipales que han desaparecido y otros que se encuentran en mal estado de conservación.

Como puede observarse, la cédula de vecindad es un documento frágil y poco confiable para la identificación de la persona, y por ende, como fuente principal de datos para elaborar el padrón electoral.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA ELECTORAL EN GUATEMALA

2.1 Del Tribunal Supremo Electoral. De acuerdo a lo estipulado por la Constitución Política de la República y la Ley Electoral y de Partidos Políticos, el Tribunal Supremo Electoral es la autoridad máxima en materia electoral. Se pueden mencionar dentro de sus principales atribuciones y obligaciones, las siguientes:

- Velar por el cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.
- Convocar y organizar los procesos electorales, así como la validez de las elecciones; incluye la nulidad parcial o total de los eventos electorales y la adjudicación de los cargos de elección popular, así como dar a conocer los resultados y calificación de los eventos electorales.
- Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre las organizaciones políticas y procesos electorales, así como dictar todas las disposiciones que promuevan la efectiva aplicación de dichas normas.
- Resolver lo referente a la inscripción, sanción y cancelación de las organizaciones políticas.
- Nombrar a los integrantes de las juntas electorales departamentales y municipales, así como velar por su adecuado funcionamiento.
- Conocer y resolver sobre todas aquellas peticiones o consultas que sometan a su consideración los ciudadanos u organizaciones políticas, en todo aquello que le competa.
- Examinar y calificar lo atinente a la documentación electoral

El Tribunal Supremo Electoral está integrado por cinco magistrados titulares y cinco magistrados suplentes, electos por el Congreso de la República, de una nómina de treinta candidatos propuesta a dicho Organismo Legislativo, por una Comisión de Postulación que se integra tal y como lo determina la Constitución Política de la República.

El Tribunal cuenta con una estructura definida por la propia Constitución y la Ley Electoral de Partidos Políticos, presentándose en la actualidad el organigrama que se describe en el anexo C.

2.2 Del Registro de Ciudadanos. Es un Órgano Técnico del Tribunal Supremo Electoral (Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Ley 1-85, 1985), sus funciones y organización administrativa se encuentran reguladas por la ley y es, a la vez, un órgano electoral. Su organización comprende la Dirección General, con sede en la Ciudad de Guatemala. Posee Delegaciones en cada una de las 22 cabeceras departamentales y subdelegaciones en cada uno de los 331 municipios del país.

a) Funciones más importantes. Se pueden concretar de la siguiente manera:

- a.1) Todo lo relacionado a la inscripción de ciudadanos
- a.2) Todo lo relacionado al padrón electoral
- a.3) El cumplimiento de resoluciones y sentencias judiciales en relación con actos de naturaleza electoral.
- a.4) Inscripción de organizaciones políticas y la fiscalización de su funcionamiento.
- a.5) Inscripción de candidatos a cargos de elección popular en los procesos electorales y, el conocimiento y resolución acerca de la inscripción, suspensión, cancelación y sanciones que se deban aplicar a las entidades políticas
- a.6) Otras funciones que le señalen las leyes y reglamentos o el propio T.S.E., como lo establece el artículo 155 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

b) Integración del Registro de Ciudadanos:

- b.1) Director General del Registro
- b.2) Secretario General
- b.3) Unidades Técnicas:
 - b.3.1) Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones
 - b.3.2) Departamento de Organizaciones Políticas
 - b.3.3) Unidad Coordinadora de Delegaciones y Subdelegaciones

El Departamento que mayor importancia tiene con relación al tema de estudio, es el Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones y presenta como sus atribuciones, de conformidad con el artículo 165 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, las siguientes: i) supervisar las funciones del Centro de Procesamiento de Datos en lo que se refiere a la formación del registro de electores y la elaboración de los padrones electorales, ii) realizar la inscripción de ciudadanos en el Distrito Central y el Departamento de Guatemala; iii) supervisar la inscripción de ciudadanos que debe llevarse a cabo en las delegaciones departamentales y subdelegaciones municipales del Registro de Ciudadanos; iv) velar por la exactitud y oportuna elaboración de los documentos relacionados con las elecciones; y, v) proveer de sus respectivos padrones a las juntas receptoras de votos y juntas electorales.

El Departamento realiza sus funciones en forma permanente e inscribe de 9,000 a 10,000 personas mensualmente. La inscripción de los ciudadanos se puede realizar en las oficinas centrales de dicho departamento, en las delegaciones y subdelegaciones o puestos de empadronamiento que se autoricen para el efecto.

c) Requisitos para la inscripción de una persona como ciudadano.

(Reglamento a la Ley Electoral, Acuerdo del T.S.E. 181-87, 1987)

- c.1) Presentación de la cédula de vecindad y comprobación de mayoría de edad.
- c.2) Llenar solicitud de inscripción, de la cual se entrega una constancia. (Art.2 del Reglamento).

Cabe hacer mención que según la exposición del Lic. Miguel Enrique Solís, del Registro de Ciudadanos, durante la conferencia ofrecida con motivo del seminario realizado del 11 al 13 de agosto de 1997 en Ciudad de Guatemala, menciona que el promedio de empadronados es un dato que sólo se obtiene en forma de proyección, en virtud que la fuente principal y directa para establecerlo, se daría si los registros civiles estuvieran bajo la jurisdicción del Tribunal Supremo Electoral, pero el T.S.E. no tiene injerencia en el funcionamiento de los mismos. El dato del subregistro electoral es de un 45% a 50% de personas mayores de 18 años que no se encuentran empadronadas.

CAPÍTULO III

EL DERECHO COMPARADO

3.1 Del Registro Civil en España. a. Concepto de Registro Civil. Es el instrumento para la constancia oficial de la existencia, estado civil y condición de las personas (Pere Ralvy, 1962 pag.39). En el artículo 326 del Código Civil español se establece que el registro del estado civil comprenderá las inscripciones o anotaciones de los nacimientos, matrimonios, emancipaciones, reconocimientos y legitimaciones, defunciones, naturalizaciones y vecindad, estando a cargo de jueces municipales y otros funcionarios del orden civil en España y de los agentes consulares o diplomáticos en el extranjero. Se distribuye el Registro en cuatro secciones fundamentales: nacimientos y general, defunciones, matrimonios y tutela y representaciones legales.

Jurídicamente, las actas del Registro Civil serán prueba del estado civil, las cuales solo podrán ser suplida por otras, en el caso que no hubieren existido aquellas, o hubiesen desaparecido los libros del Registro, o cuando ante los tribunales se suscite contienda. Las actas de registro valen como presunciones *juris tantum* de la realidad que declaran.

El Registro Civil, además, prueba los hechos a que hace referencia en sus asientos, pero no define la o las relaciones jurídicas que pueden derivarse de ellos.

La prueba contenida en las actas, constituye una presunción susceptible de prueba en contrario de quien en ella se ampara. Estando a cargo de quien la impugna la carga de demostrar la inexactitud del Registro, impugnación que admite cualquier clase de medio de prueba.

De lo anteriormente expuesto, puede deducirse que cualquier impugnación judicial de un hecho reflejado en el Registro Civil, exige la impugnación del asiento inexacto y la solicitud de que se practique otro conforme a la verdad.

Además de este valor general probatorio que ha de atribuirse a las actas del Registro, en cuanto declaran hechos relativos al estado civil de las personas,

debe tenerse en cuenta que en ciertos casos concretos, además del primer carácter constitutivo de los efectos derivados del estado de que se trate, únicamente pueden producirse a partir del momento de la inscripción.

b. Diversas acepciones de Registro Civil.

b.1) Oficina que tiene a su cargo el servicio registral.

b.2) Conjunto de libros y documentos que en general integran el archivo total del estado civil.

b.3) Designa la institución o servicio administrativo relativo a la publicidad de los hechos referidos al estado civil.

c. Registro Civil como institución o servicio. La institución o servicio administrativo a cuyo cargo se encuentra la publicidad de los hechos que afectan al estado civil de las personas, o medianamente relacionados a dicho estado; contribuyendo en ciertos casos a la constitución de dichos actos y proporcionando títulos de legitimación de estado.

La anterior definición, que se adapta plenamente a las características del Registro Civil español y esencialmente posee validez para los organismos de análogas características que ofrecen el derecho comparado, presenta las siguientes notas distintivas (Pere Ralvy, 1962 pag.40):

c.1) Pone de manifiesto el carácter institucional del Registro y resalta el aspecto dinámico del mismo, frente a la idea estática a que responden las definiciones que lo configuran como una compilación de actas.

c.2) Coloca al lado de la función fundamental de la institución, la publicidad de los hechos de estado civil, la función secundaria, aunque de creciente importancia, de cooperar a la realización de alguno de los actos pertenecientes a dicho estado.

- c.3) La referencia a los actos no pertenecientes propiamente al estado civil, pero relacionados con el mismo, es exigencia particular de la definición de Registro Civil.
- c.4) Finalmente, la definición planteada acusa la especial característica del Registro, que no provee a la simple elaboración de medios ordinarios de prueba, sino que da vida a títulos de legitimación lo que constituye la verdadera investidura oficial del estado civil.

3.2 Del Registro Civil en Costa Rica: En mil novecientos cuarenta y nueve, el Tribunal Supremo de Elecciones costarricense, acordó integrar los Registros del Estado Civil y Electoral en un organismo al que denominó Registro Civil, quedando organizado en dos secciones, a saber: Sección Civil y Sección Electoral, a cargo cada una de ellas de un Oficial Mayor.

La confección de la cédula de identidad data de mil novecientos cuarenta y siete, documento que asume, desde ese entonces, un papel electoral y de identificación, que adquiere gran valor y reconocimiento dentro de los ciudadanos de dicho país.

En mil novecientos cincuenta y seis, queda establecido el número de cédula de identidad único para cada ciudadano, mismo que se formará colocando en la misma línea, separados por guiones, los números de la providencia, del tomo y del asiento en donde estuviere inscrito el nacimiento. Cuando el número de asiento conste de más de cuatro cifras, no se indicarán sino las últimas cuatro.

La coordinación efectiva de las labores del Registro Civil, permite tener el seguimiento de la vida civil y electoral de los ciudadanos, pues la correcta inscripción de los nacimientos y las defunciones, determina la debida formación del Padrón Nacional Electoral, donde reside la suma de las voluntades electorales del país.

Como puede observarse, las características del Registro Civil costarricense unen, perfectamente, las necesidades registrales y electorales, permitiendo un

equilibrio basado en la credibilidad y confianza en el ente rector de los procesos electorales, lo que le permite tener control de las inscripciones, adopciones y naturalizaciones, actos jurídicos relacionados y registros auxiliares, dentro del Departamento Civil, aunado a lo que le compete al Departamento Electoral que, en términos generales, se encarga de los padrones e índices, la cedulación, rectificaciones, defunciones y lo referente al despacho electoral.

Para cubrir el territorio costarricense, el Registro Civil posee 28 oficinas, tipo agencia o sucursales, que brindan el mismo servicio que se otorga en las oficinas centrales, en cuanto al trámite de las gestiones de carácter civil y electoral. De éstas, el 50% se encuentran integradas al sistema de cómputo, lo que permite una mejor prestación de los servicios.

3.3 Del Registro Civil de Colombia: (Código Electoral, Decreto 2241, 1986)

El Registro Civil colombiano, es parte de la organización electoral, depende del Consejo Nacional Electoral, quienes son los responsables del nombramiento del Registrador Nacional del Estado Civil (Artículo 266 de la Constitución de Colombia, 1991). Dicha autoridad, posee filiación política y debe velar porque los nombramientos que se hagan tengan equilibrio político, pues no puede haber concentración de poder para partido político en especial.

Es importante señalar que el Registrador Nacional del Estado Civil tiene como principales atribuciones: i) la dirección y organización de las elecciones; ii) el registro civil e identificación de las personas; y iii) la celebración de contratos en nombre de la Nación, en los casos que la ley dispone.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, posee una organización de carácter distrital y municipal teniendo delegados en cada oficina, quienes son los responsables de velar porque se cumplan con las atribuciones de carácter registral, mismas que se encuentran enmarcadas dentro de la ley que rige la materia.

En cada circunscripción electoral habrá dos delegados del Registrador Nacional, que deben tener distinta filiación política y son responsables de nombrar a los

Registradores del Estado Civil de su circunscripción, salvo para aquellos casos de las capitales de departamentos y de ciudades que posean más de cien mil cédulas vigentes, para cuyo caso requieren de la aprobación del Registrador Nacional del Estado Civil.

Las decisiones deben ser tomadas por acuerdo entre los delegados, en los casos en los que haya dos de ellos por cada Delegación.

Cada municipio tiene un Registrador Municipal, exceptuando aquellos casos de ciudades que posean más de cien mil cédulas vigentes, en la que habrá dos de diferente filiación política.

Tienen entre sus principales actividades, en función de registro civil: i) disponer la preparación de cédulas y tarjetas de identidad; ii) atender solicitudes de duplicados; iii) elaborar rectificaciones, correcciones, renovaciones, impugnaciones y cancelaciones de dichos documentos; y iv) ordenar las inscripciones de cédulas.

Los registradores municipales y distritales tendrán, a su vez, delegados en cada corregimiento, inspección de policía y sector rural, que serán nombrados por los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, quienes deben atender la inscripción y registro de cédulas.

Para llevar a cabo las funciones y siendo que la Registraduría Nacional del Estado Civil es un establecimiento público dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, se creó el Fondo Rotatorio de dicha Registraduría.

Dicho fondo proviene del Presupuesto Nacional, con una asignación no menor del 0.08% del mismo, recursos que se utilizarán para atender los gastos que demande la construcción, compra, mejora y conservación de edificaciones que requiera la organización electoral para su funcionamiento; la adquisición de equipos de procesamiento de datos, de producción de cédulas y tarjetas de identidad y de

comunicaciones; la adquisición de equipos de transporte de personal y de carga que sean necesarios para el funcionamiento de la Registraduría en los distintos niveles, y de todos aquellos equipos, materiales y enseres que requiera el servicio de la organización y la adecuada atención a los funcionarios que la sirven.

El sistema que posee Colombia de Registro Civil, se basa en dos documentos principales: i) Tarjeta de Identidad; ii) Cédula de Ciudadanía.

La Tarjeta de Identidad es un documento de identificación para aquellos colombianos que se encuentren comprendidos entre los 7 y los 17 años de edad. Dicho documento se expide en la Registraduría Nacional o cualquier Delegación, presentando los documentos que amparen su nacimiento mediante el Registro Civil de Nacimiento, dos fotografías, grupo sanguíneo y factor RH.

La Cédula de Ciudadanía, es el documento que acredita e identifica a los colombianos mayores de edad y se obtiene al aportar el interesado el Registro Civil de Nacimiento o Tarjeta de Identidad, dos fotografías, grupo sanguíneo y factor RH. Es el documento que sirve para presentarse a emitir el voto durante los procesos electorales.

3.4 Del Registro Civil en El Salvador: Es la institución encargada de hacer constar todos los actos relacionados con el estado civil de las personas, muy parecido, en cuanto a la organización de refiere, con el sistema de registro civil guatemalteco, basado en registros en cada municipalidad, en los cuales se llevan a cabo todos los asientos de partidas de lo relacionado.

Dentro del Código Electoral (Decreto 417 de la Asamblea Legislativa, 1993) se instituyó, recientemente, el Registro Nacional de las Personas Naturales, el cual está bajo la responsabilidad del Tribunal Supremo Electoral, en el que se mantendrá en forma permanente y actualizada, toda la información del estado civil de los salvadoreños.

Dicho registro se formará a partir de las certificaciones, fotocopia certificada, microfilms u otros medios técnicos, que pudieren emplearse de los asientos de partidas de nacimiento, defunción y demás relacionados con cambios en el estado civil, extendidas por los Alcaldes Municipales o encargados del Registro Civil.

El Tribunal Supremo Electoral tendrá acceso a los registros civiles de las distintas alcaldías municipales y archivos de otros organismos oficiales, quienes le pondrán a la orden y disposición, los libros correspondientes de los asientos de partidas o resoluciones relacionadas con el estado civil de las personas, todo ello para la formación, mantenimiento y actualización del Registro Nacional de las Personas Naturales.

Las certificaciones que de las partidas expida el T.S.E., son instrumentos auténticos y se expedirán cuando los libros del Registro Civil hubiesen sido destruidos o inutilizados, ya sea total o parcialmente; o cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se puedan obtener en el Registro Civil Municipal correspondiente. Dicha expedición será gratuita.

Como puede observarse en las comparaciones hechas entre los cuatro países presentados y Guatemala, en términos generales, nuestro sistema se encuentra atrasado en comparación con los sistemas actuales de Registro Civil aplicados en otros países, lo cual nos hace contar con sistemas anacrónicos y obsoletos que hacen que las labores registrales sean difíciles y ponen en riesgo el adecuado registro de las personas. Cobra mayor vigencia la preocupación del estado del sistema de registro civil en nuestro país, cuando nuestro sistema electoral depende de la confianza en el documento que sirve de base para elaborar el Padrón Electoral y la identificación de la persona.

CAPÍTULO IV

ACUERDOS DE PAZ

Constituyen la agenda obligada del Gobierno, que deberá cumplir como signo de responsabilidad, porque además se presentan como un nuevo enfoque y camino a seguir para cimentar un Estado constitucional, democrático y social (Procurador de los Derechos Humanos, 1997).

Si partimos del supuesto que las dificultades o problemas planteados se vayan a resolver en forma racional, puede esperarse que la transición democrática también experimente un avance notable. De lo contrario, podrá esperarse que se haga presente una crisis de resultados.

Dentro de los Acuerdos de Paz, se establece el Acuerdo sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral (Estocolmo, 7 de diciembre de 1996), en el cual se considera de vital importancia que para la transición que vive Guatemala, hacia una democracia funcional y participativa, las elecciones constituyen el elemento esencial para lograrlo.

Asimismo, se reconoce en el Tribunal Supremo Electoral, un organismo fundamental para lograr la garantía y fortalecimiento del régimen electoral. Además, es imprescindible para lograr el fortalecimiento de la democracia en nuestro país, que se logre una mayor participación ciudadana en los procesos electorales, de manera que la legitimación del poder público sea una realidad.

El conjunto de los acuerdos buscan fortalecer los niveles de participación electoral, debido a los múltiples factores sociales y políticos, la capacidad de los partidos políticos para responder a las expectativas de la población, el grado de participación de la ciudadanía en la vida política y por último, su nivel de formación cívica.

Los procesos electorales adolecen de deficiencias específicas que limitan el goce efectivo y que incluyen entre otras: i) la falta de documentación de identificación confiable de los ciudadanos; ii) la ausencia de un Padrón Elec-

toral técnicamente elaborado; iii) la dificultad de acceso al registro y a la votación; iv) las carencias en cuanto a capacitación e información; y v) la necesidad de una mayor transparencia de las campañas electorales.

Los Acuerdos de Paz aspiran a impulsar las reformas legales e institucionales que corrijan las deficiencias y limitaciones actuales, así como contribuir en forma decidida a perfeccionar el régimen electoral, como un instrumento de transformación democrática.

4.1 Acuerdos sobre el Régimen Electoral. (P.D.H., 1997)

a. Comisión de Reforma Electoral. Se crea dicha comisión encargada de plantear las modificaciones legislativas correspondientes, aspirando al mejoramiento del régimen electoral, mediante un amplio debate pluralista.

b. Propuestas Básicas. Como agenda mínima, la Comisión abarcará para la modernización del régimen electoral los siguientes temas:

b.1 Documentación. Siendo que la falta de documentación confiable es un obstáculo para la realización de las distintas etapas de los procesos electorales, es conveniente que se instituya un documento único de identidad que sustituya a la cédula de vecindad y que, en el marco de la identificación para todos los actos de la vida civil, sirva también para los procesos electorales. La emisión del documento debe estar a cargo del Tribunal Supremo Electoral, a través del Registro de Ciudadanos, para lo cual se deben promover las reformas correspondientes a la Ley Electoral y de Partidos Políticos y al Código Civil.

b.2 Empadronamiento. Existe la necesidad de perfeccionar en forma permanente el Padrón Electoral, cuyo establecimiento y actualización son responsabilidad del Tribunal Supremo Electoral, por lo que es conveniente que se analice el control sistemático de defunciones y traslados del lugar de residencia. Es importante que la cobertura del Tribunal Supremo Electoral se amplíe en el área rural, facilitando el acceso de los ciudadanos a

los centros de registro. Asimismo, se deberá analizar la conveniencia de otorgar a los miembros activos del ejército de Guatemala el derecho político de emitir el sufragio.

b.3 Votación. Se debe facilitar el acceso de los ciudadanos a los centros de votación, definiendo si los mismos deberán estar únicamente en las cabeceras municipales o que, en acuerdo con los partidos políticos, éstos puedan ser ubicados en otros lugares.

b.4 Transparencia y Publicidad. Las reformas propuestas deberán contener lo referente a publicidad en las convocatorias a las distintas asambleas de los partidos políticos, debiendo ser considerado por el Tribunal Supremo Electoral que el Registro de Ciudadanos actúe de oficio y haga pública invitación a los interesados a participar. La Comisión deberá considerar la promoción de las reformas que le permitan supervisar las convocatorias, instalación y resultados de dichas asambleas partidarias. Se debe impulsar el establecimiento de un techo de gastos en el financiamiento de las campañas electorales y facilitar el uso de tiempo y espacio en los medios de comunicación en forma gratuita. De igual manera, los partidos y candidatos deben mostrar los libros de cuentas, de manera que demuestren la lícita procedencia de los recursos. Por último, procede plantear la reforma al Código Penal, de manera que se tipifique el delito de aceptación de financiamiento electoral ilícito.

b.5 Campañas de Información Pública. Se debe promover la realización de campañas permanentes de educación, motivación e información a los ciudadanos en general, mismas que deberán contener las siguientes características: i) divulgar la importancia del derecho de los ciudadanos a elegir y ser electos, ii) estimular y promover el empadronamiento; iii) informar sobre la manera de votar, los documentos a presentar en las mesas y centros de votación, así como el horario respectivo; y iv) informar sobre la forma de organización en comités cívicos o afiliarse a partidos políticos. Se deberá analizar y tomar en cuenta, la importancia de utilizar los distintos idiomas de los pueblos indígenas en estas campañas de información.

b.6 Fortalecimiento Institucional. Debe diseñarse un programa que tienda a la modernización del Registro de Ciudadanos, que permitiría automatizar la información e integrarla en redes coordinadas, para lograr la depuración efectiva del padrón electoral su mantenimiento y actualización. Es conveniente que se analicen los recursos que requiere el Tribunal para su eficiente funcionamiento y, en particular, sus funciones permanentes en materia de registro, empadronamiento y campañas de información a la ciudadanía.

4.2 Documento Único de Identificación. Según la investigación realizada, al analizar las distintas legislaciones electorales y de Registro Civil que se mencionan a lo largo del presente informe, se puede indicar que cada país ha buscado la manera de subsanar los problemas relacionados con la identificación de las personas, al mismo tiempo que se plantean soluciones a la inscripción en los registros electorales.

Los países que han decidido fortalecer sus registros civiles y electorales, han desarrollado esquemas propios que conjugan las legislaciones propias, con las necesidades sentidas en cuanto a los temas de registro civil y electoral se refiere.

a. Modelos. Puede indicarse que los modelos que se han desarrollado en los países, son los siguientes: (Hacia un nuevo Documento de Identificación, T.S.E., 1998).

a.1) Registro Civil confiable, descentralizado, autónomo y fuera del ámbito del Organismo Electoral. Como ejemplo se pueden mencionar el caso chileno y español.

a.2) Registro Civil confiable, con credibilidad, parte del Organismo Electoral, como una dependencia más. Como ejemplo se pueden mencionar las experiencias de Costa Rica y Colombia.

a.3) Registro Civil en manos de las municipalidades, con labor de supervisión, fiscalización o auditoría para controlar la calidad, por la autoridad electoral. Ejemplo: La experiencia salvadoreña.

a.4) Registro Civil a cargo de las municipalidades, con escasa credibilidad, con poca utilidad para los fines prácticos electorales. Ejemplo Guatemala.

b. Características del Documento Único de Identificación. Tomando como ejemplo el nuevo modelo de Documento de Identidad puesto en vigor a partir del 26 de agosto de 1998 por el Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica, se puede indicar que el mismo contiene:

b.1) Número que corresponda al documento

b.2) Fotografía incorporada

b.3) Nombres y apellidos completos

b.4) Firma del ciudadano

b.5) Foto disminuida de seguridad

b.6) Firma del ciudadano

b.7) Código de barras que incluye los datos personales y códigos de dos huellas dactilares del ciudadano

b.8) Datos personales del ciudadano

b.9) Bandera del país y logotipo del Tribunal

CAPÍTULO V

ANÁLISIS Y CONFRONTACIÓN DE RESULTADOS

5.1 Análisis. Las respuestas obtenidas dentro del presente trabajo de investigación, fueron aportadas por profesionales del derecho, mismos que cuentan con una amplia y vasta experiencia con relación al tema sujeto de investigación.

Los expertos entrevistados fueron: Licenciado Félix Castillo Milla, Magistrado Presidente y Gabriel Medrano Valenzuela, Magistrado Vocal Primero, ambos del T.S.E; Licenciado Gerardo Prado, ex Registrador Civil de la Ciudad de Guatemala y actual funcionario del T.S.E.; Licenciado Hugo Maul Figueroa, ex Magistrado del T.S.E. y actual Magistrado de la Corte Suprema de Justicia; y, Licenciado Carlos Escobar Armas, como Abogado Constitucionalista.

Es importante recalcar el profesionalismo de los expertos consultados, al abordar este tema, que cada día adquiere una mayor trascendencia para lograr la consolidación del sistema democrático en Guatemala, pero que también reviste vital importancia para la vida diaria del ciudadano, necesitado que todos los actos relativos a su vida civil queden plena y seguramente plasmados en un sistema de registro que le permita contar con las garantías necesarias para que dichos actos queden plenamente registrados, en un sistema moderno, centralizado, tecnológicamente adaptado a las necesidades actuales y por supuesto, eficiente.

De la información recabada puede deducirse que el Registro Civil, como funciona actualmente, no constituye una garantía para ningún tipo de inscripción que se haga, ya que tiene formas de funcionamiento con criterios que datan de 1877. Por lo tanto, esa recolección y control de datos de las personas, que deberían ser enviados al Registro de Ciudadanos, no se encuentran actualizados; tampoco puede asegurarse la conservación de los datos que actualmente poseen, por lo que puede inferirse que la base de datos no es confiable. En primer lugar, porque los registros civiles no tienen uniformidad en cuanto a su sistema operativo, ya que son 331 municipalidades en todo el país, que actúan en forma diferente.

En segundo término, la gran mayoría no cuenta con personal capacitado que garantice su idoneidad, y como consecuencia de la autonomía con la que cuentan las municipalidades, según la Constitución Política de la República, son tantos criterios como registros civiles existen, por lo que la interpretación del Código Civil no es homogénea.

Esto es consecuencia de innumerables factores, como por ejemplo, la inexistencia de un reglamento que permita el manejo adecuado de dichos registros; y, la falta de presupuestos municipales que permitan el mejoramiento y la tecnificación de las actividades de los registros.

De esa cuenta, hay deficiencias en los registros civiles que de igual forma se trasladan al Registro de Ciudadanos, especialmente lo referente a las defunciones, siendo éste en donde más se detecta el problema, ya que los registros civiles no cumplen con trasladar la información, por lo que el padrón electoral no puede ser actualizado permanentemente, encontrando con frecuencia a personas fallecidas incorporadas dentro de dicho padrón.

Otro de los problemas con los que cuentan los registros civiles, es el hecho que muchas municipalidades ni siquiera cuentan con un Registrador Civil, sino que dichas funciones son asumidas por el Secretario Municipal quien hace las veces de éste. Por supuesto, es de suponer que en la mayoría de los casos no contará con el tiempo suficiente para llevar a cabo las funciones del registro en forma adecuada y delega éstas en escribientes o personas con muy escasa capacidad y con un grado de escolaridad bajo, lo que se traduce nuevamente en un mal manejo del Registro Civil.

Complemento del presente análisis sobre la falta de idoneidad actual del Registro Civil, como garantía para la elaboración del padrón electoral, estriba en la necesidad urgente de nuestro sistema democrático en contar con un padrón confiable, que urge de la modernización, buen funcionamiento y credibilidad de los registros civiles.

Claro, que la forma de modernizar los registros civiles conlleva una serie de cambios dentro del marco jurídico en el cual se desenvuelven a la fecha, para poder implementar la centralización de los registros civiles, a través de una Oficina Nacional. Estas reformas a la ley tendrán que ser hechas en el Código Civil, mediante la reforma legislativa correspondiente, de manera que pueda ser una realidad que el Tribunal Supremo Electoral asuma el control, dirección y fiscalización de los registros civiles del país.

Debe, además, en tanto se logran introducir estos cambios trascendentales al Código mencionado, proceder a una revisión urgente de la reglamentación actual de los registros civiles, de modo que se asegure que cumplan con la normativa vigente. Esta reglamentación debe tomar en cuenta, muy especialmente, lo que se refiere a la inspección y vigilancia que deben haber sobre las funciones que desempeñan.

En otro sentido, se considera que el Registro de Ciudadanos cumple con su función de inscribir a los ciudadanos y elaborar el padrón electoral, pero debe reconocerse que dicho padrón se encuentra desactualizado, pues los datos contenidos en él, en muchos de los casos proceden del empadronamiento realizado para la elección del año de 1984, cuando se eligió a la Asamblea Nacional Constituyente.

Estos datos provienen de la llamada primera fase de empadronamiento, durante la cual las personas que se empadronaron fijaron en la boleta de empadronamiento el lugar de su residencia para ejercer el derecho al voto, es decir, que la persona fijaba el lugar en el que deseaba ejercer el voto, tomando como base la residencia, misma que podía ser diferente a la vecindad que reportaba su cédula.

Las personas que se empadronaron a partir del año 1987 y como consecuencia de que entró en vigor el Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, con base al artículo 1 de dicho Reglamento todo ciudadano, debidamente documentado con cédula de vecindad, tiene derecho a inscribirse en cualquier lugar de empadronamiento, para lo cual puede asistir a cualquier delegación o subdelegación

del Registro de Ciudadanos, pero únicamente podrán aparecer en el padrón electoral del municipio que aparece como residencia en su cédula de vecindad.

Dadas las facilidades que es menester proporcionarle a los votantes para que puedan ejercer el derecho al sufragio y los resultados que se obtuvieron durante esa primera fase de empadronamiento, sería conveniente que el Tribunal Supremo Electoral evaluara una reforma al Reglamento referido, en el sentido de permitir al ciudadano, al momento de realizar el empadronamiento, hacer prevalecer como lugar para quedar dentro del padrón electoral, el criterio de residencia y no el de la vecindad como actualmente se lleva a cabo.

Sin embargo, esto podría entrar en contradicción y no ser apreciado por los distintos alcaldes municipales, ya que el monto de la asignación constitucional del 10% que se le otorga a las municipalidades, está íntimamente ligado al número de vecinos que posee cada municipio; por lo cual se podrían considerar afectados si el monto a desembolsar por parte del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro del Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la Nación, toma como base para dichos desembolsos el número de vecinos con que cuenta cada municipio.

Por otra parte, como consecuencia que los registros civiles no envían los reportes de las personas fallecidas, en los plazos en los que deberían hacerlo, es motivo para que el padrón refleje una desactualización con referencia a dichas personas ya fallecidas y, además, dicho padrón presenta problemas derivados de los datos que son incorporados en la cédula de vecindad, provenientes de cédulas falsas y los cuales quedan registradas por no contarse con los elementos de juicio que permitan diferenciar una cédula falsa de una legal. Asimismo, hay muchas personas en todo el país que no cuentan con cédula de vecindad o con empadronamiento, por múltiples razones o circunstancias.

En fin, existen múltiples razones para considerar que el padrón electoral no llena del todo las expectativas que el sistema electoral requiere y que deben implementarse los cambios que permitan la conformación de un padrón elec-

toral, que prevea ciertos requerimientos como es el caso de los flujos migratorios internos.

Es importante que los cambios que se han venido exponiendo en materia legislativa, persigan en todo caso, el mejor funcionamiento del Registro de Ciudadanos. De manera que se mejoren las funciones de registro y conformación del padrón electoral, lo que sin duda redundará en una mayor credibilidad de los procesos electorales.

Sería conveniente, tal y como se ha mencionado anteriormente, que sea el Tribunal Supremo Electoral el que asuma el control de las funciones registrales de la vida civil de la persona, tales como: nacimientos, defunciones, matrimonios, uniones de hecho, adopciones, reconocimientos de niños y naturalizaciones. Sin embargo, es de relevancia que se considere que previo al traslado de las funciones al Tribunal Supremo Electoral y, en tanto se lleva a la práctica la implementación de un documento de identificación electoral, se deben concentrar esfuerzos para que en forma paralela a la implementación de dicho documento electoral, los registros civiles sean modernizados, se trabaje en la plataforma tecnológica que sirva de soporte al enlace entre los distintos registros, con vistas a su futura posible integración en una sola dependencia.

De la manera antes descrita, quedaría conformada una base de datos confiable, que serviría de sustento para el otorgamiento del documento de identificación electoral, otorgado por el Tribunal Supremo Electoral, a quien se le considera como una entidad respetable, confiable, de carácter permanente, independiente y que podría garantizar, por estas y otras razones, la emisión del nuevo documento de identificación.

Es necesario, también, que se evalúen las desventajas o limitaciones que podrían presentarse para ejecutar este proyecto, las cuales podrían resumirse en las siguientes: Alto costo en la implementación del documento de identificación, plataforma tecnológica deficiente y la necesidad de efectuar cambios en la legislación actual.

En tal sentido, si comparamos las ventajas y desventajas que se han expuesto, en cuanto a que sea el Tribunal Supremo Electoral la institución que asuma las funciones de registro civil y de vecindad, podemos indicar que hay más ventajas que desventajas para la ciudadanía, el país y el sistema democrático en general.

Las características que debería poseer dicho documento, deben ser las necesarias para que ésta nueva identificación sea segura y eficaz, es decir, que se logre cumplir con las funciones para las cuales estaría siendo creado, de manera que se convierta en el documento de identificación por excelencia y que pueda ser utilizado para que el ciudadano logre identificarse plenamente, pero que también pueda ser utilizado para ejercer el derecho al voto.

Podrían mencionarse otra serie de ventajas para apoyar que las funciones descritas antes, como por ejemplo: que la persona al cumplir los dieciocho años de edad, automáticamente quedaría empadronado, y al presentarse a obtener su documento de identificación, el cual deberá utilizar obligatoriamente para realizar cualquier trámite, fijaría el lugar en el que desea votar y de una sola vez se incorporaría al padrón electoral y estaría habilitado para ejercer su derecho al voto.

No puede olvidarse la necesidad de impulsar y promover la educación cívica por medio de programas educativos formales y no formales que permitan la formación de la responsabilidad ciudadana en todo lo concerniente a nuestro sistema democrático.

5.2 Modificaciones al marco legal actual. El documento de identificación electoral, está relacionado con la persona misma ya que ésta tiene derecho a poseer un documento legalmente válido que la identifique a ella exclusivamente. También está relacionado con los múltiples sectores públicos y privados del país. Al diseñarse un documento de identificación se le reviste con un carácter integral, que debe tener un reconocimiento general para lo cual es necesario adecuar el marco legal para que su funcionalidad no sea cuestionada.

Por eso es procedente que el proyecto de ley que de origen al Documento de Identificación Electoral, contemple en toda la legislación civil, municipal o electoral en donde aparezca “Cédula de Vecindad”, sea substituido por el Documento de Identificación Electoral, a partir de la fecha que quede establecida por el Tribunal Supremo Electoral y se modifiquen solamente las leyes, reglamentos y/o códigos que se consideren estrictamente necesarios para el buen funcionamiento del documento de identificación.

Dentro de este contexto, debe derogarse el Decreto Legislativo 1735 (del 30 de mayo de 1931), modificado por varios Acuerdos Gubernativos, y en su lugar, establecer el Documento de Identificación Electoral, para fines electorales y de identidad.

Deben considerarse los siguientes aspectos:

1. Que el nuevo documento de identificación sirva para identificar a las personas y que además, sea un documento electoral.
2. Que su validez sea por un período de 10 años y su reposición sea en forma escalonada a partir del momento que el TSE lo determine.
3. El documento se extenderá a guatemaltecos mayores de edad y extranjeros domiciliados.
4. Que la expedición del documento sea hecha por el Registro de Ciudadanos del T.S.E. cuyas características de seguridad sean descritas en la ley.
5. Que se derogue la Ley de Cédula de Vecindad, cuya derogatoria debe contemplar que en cualquier documento civil, municipal o electoral en donde aparezca las palabras Cédula de Vecindad deberá entenderse Nuevo Documento de Identificación Electoral.
6. Que sea el T.S.E. quien resuelva todos los aspectos relacionados con la creación del nuevo documento de identificación.

a. Modificaciones al Código Municipal. Art. 27.- Registro de Vecindad. "...Cuando la persona cambie de vecindad, deberá presentar certificación original y literal de su inscripción de nacimiento si se trata de guatemalteco naturalizado o domiciliado en el país, extendida por el registro civil del municipio donde conste el acto, y su cédula ante el registro de la nueva residencia para que le inscriba como vecino, y se le extienda nueva cédula recogiéndole la anterior."

Modificación: **La modificación estribaría en establecer el procedimiento para el cambio de vecindad conforme el nuevo documento.**

Art. 29 Calidad de vecino. "La calidad de vecino se prueba con la cédula de vecindad, la que es obligatoria para todos los ciudadanos mayores de dieciocho años, ..."

Modificación: **Se substituye la Cédula de Vecindad por el nuevo documento de identificación.**

b. Modificaciones al Código Civil. Art. 373. Función Municipal. "Los registros del estado civil se llevarán en cada municipio y estarán a cargo de un registrador nombrado por el Concejo Municipal. En los lugares en los que no sea necesario el nombramiento especial de registrador, ejercerá el cargo el Secretario de la Municipalidad."

Modificación: **Debe substituirse que el nombramiento del registrador sea efectuado por el T.S.E. Debe suprimirse el segundo párrafo en forma total**

Art. 376.- Formas de las inscripciones. "...Cada hoja del formulario constará de tres partes, dos de ellas separables, una para ser enviada a la Dirección de Estadística y otra que se entregará al interesado".

Modificación: Imprimir formularios que consten de cuatro partes para que la cuarta copia se le envíe al Registro de Ciudadanos del T.S.E.

5.3 Confrontación. Vale la pena ahondar sobre la realidad guatemalteca, en lo que a las labores registrales se refiere, con lo que al análisis del derecho comparado se realizó para el presente trabajo de investigación.

Se puede apreciar que hay países que han avanzado y logrado superar problemas que, como los que tenemos en la actualidad en Guatemala, imposibilitaban fortalecer sus propios procesos democráticos.

De esa cuenta, Costa Rica, en 1949 acordó integrar el Registro del Estado Civil y Registro Electoral, bajo la estructura del Tribunal Supremo de Elecciones. En 1956, estableció el número de cédula de identidad único, tal y como hasta la fecha lo mantiene. La Estructura de su Registro Civil es, por lo tanto, autónoma e independiente, pero centralizada en una organización que permite una coordinación efectiva de las labores del Registro Civil, con el seguimiento de la vida civil y electoral de las personas, que determina la conformación del Padrón Nacional Electoral.

En Colombia, se considera que el Registro Civil es parte de la organización electoral, quienes son los responsables del nombramiento del Registrador Nacional del Estado Civil, tal y como lo indica la Constitución promulgada en 1991. Es interesante, pues a diferencia de Costa Rica, en Colombia el Registrador debe poseer filiación política y debe velar porque todos los nombramientos, por ejemplo, tengan equilibrio político.

Este Registrador Nacional del Estado Civil, tiene como principales atribuciones la dirección y organización de las elecciones y el registro civil e identificación de las personas. El sistema que Colombia ha desarrollado, se basa en dos documentos, como son: Tarjeta de Identidad y Cédula de Ciudadanía. La primera de ellas es para aquellos colombianos que se encuentran

comprendidos entre los 7 y los 17 años y, la segunda para acreditar e identificar a los mayores de edad en forma permanente y para votar.

En El Salvador, el sistema era muy parecido al guatemalteco, introduciéndole reformas que lo principian hacer diferente a partir de la promulgación de la Constitución Política de 1993. Es en dicha norma que se instituye el Registro Nacional de Personas Naturales, bajo responsabilidad del Tribunal Supremo Electoral, el cual se conformará a partir de las certificaciones, microfilms u otros medios técnicos que pudieran emplearse para los asientos de las partidas de nacimientos, defunción y demás relacionados con cambios en el estado civil, extendidas por los Alcaldes Municipales o los encargados del Registro Civil Municipal.

Como puede observarse en esta breve descripción de los sistemas de registro civil actuales en los países nombrados anteriormente, cada uno ha adaptado sus necesidades, acorde a sus propios esquemas, pero los tres coinciden de la necesidad que sean las autoridades electorales las que tengan control absoluto (como en el caso de Costa Rica y Colombia) o relativo como en el caso de El Salvador las autoridades electorales.

En Guatemala hay que considerar que las autoridades electorales, cuenten con los elementos necesarios para conformar un padrón electoral que se adapte mejor a nuestro sistema y de esa forma dar credibilidad a los procesos electorales y, por ende, al sistema democrático en si; tal y como se hizo en los países anteriormente referidos.

Este cambio debe ser evaluado en todo el contexto de la realidad nacional, pero esto es menester que se haga, desde el punto de vista de los compromisos de los Acuerdos de Paz; ya que éstos representan los documentos que deben regir todas las actuaciones y acciones para lograr la paz duradera, dentro de un esquema eminentemente democrático.

Dichos acuerdos, que deberán cumplirse como signo de responsabilidad, no sólo constituyen la agenda obligada del Gobierno y las instituciones públicas, ya que representan un nuevo enfoque y camino a seguir para cimentar un Estado constitucional, democrático y social, sino que debe entenderse que dentro de estos acuerdos se considera de vital importancia que para la transición que vive Guatemala, hacia esa democracia funcional y participativa, las elecciones son el elemento esencial para lograrlo.

El Acuerdo sobre Reformas Constituciones y Régimen Electoral, tiene una poderosa razón de ser ya que las deficiencias que en éste se plantearon, son las que deben ser enfrentadas si deseamos transformar nuestro sistema electoral. Por lo tanto, las funciones de Registro Civil deben estar concentradas en el Tribunal Supremo Electoral, ya que el Registro de Ciudadanos posee problemas para conformar el padrón electoral en la actualidad, como consecuencia de las deficiencias del sistema de registro civil y de vecindad; la mayor deficiencia de nuestro sistema electoral, radica en la identificación de la persona, ya que se basa en un documento por demás viciado y obsoleto.

Tal y como se expresa en el acuerdo de paz referido, debe perfeccionarse el padrón electoral; éste debe ser actualizado, partiendo del control de las fuentes que generan la base de datos de la cual requieren las autoridades del Registro de Ciudadanos. Esto es imposible si se sigue padeciendo de falta de información y no se cuenta con los controles adecuados que permitan que esa base de datos sea conformada con la información que se recabe por parte de una institución con presencia nacional, tal es el caso del Tribunal Supremo Electoral.

Pero para poder lograr lo anterior, deben promoverse las reformas a la ley Electoral y de Partidos Políticos e impulsarse las iniciativas que permitan contar con una legislación adecuada a la urgente necesidad de modernización del Registro Civil y de Vecindad, tal y como se describió anteriormente.

CONCLUSIONES

1. La cédula de vecindad, como documento de identificación no ha sufrido modificaciones de fondo; por lo que al día de hoy, con propiedad puede indicarse que dicha cédula es un documento obsoleto y que no responde a las necesidades de identificar a las personas.
2. La falta de un documento de identificación confiable es uno de los mayores obstáculos para la credibilidad y fortalecimiento de los procesos electorales en nuestro país, tal y como se señala en los acuerdos de paz.
3. En términos generales, los registros civiles y de vecindad de los 331 municipios del país, presentan profundas deficiencias ya que no cuentan con personal capacitado, recursos económicos y tecnológicos, lo que puede llegar a repercutir en el padrón electoral directamente y, como consecuencia, poner en duda la credibilidad de los procesos electorales en nuestro país.
4. En Guatemala existen deficiencias en el Registro de Ciudadanos, en lo que a la conformación del padrón electoral se refiere, como consecuencia de las deficiencias en los registros civiles y de vecindad, lo que se traduce en una merma en la credibilidad de la población en los procesos electorales.
5. El Registro Civil se sigue manejando bajo los criterios que dieron origen a su creación en 1877, contemplado en el Código Civil, que pese a haber sufrido reformas en 1933, se puede indicar con propiedad que el sistema actual responde a un modelo caduco y que no se integra a las necesidades actuales de la población.
6. Pese a que se han experimentado transformaciones tecnológicas importantes durante el último siglo, podemos apreciar que en Guatemala, en lo que a los Registros Civiles se refiere, se siguen aplicando las mismas técnicas de archivo en libros empastados y encuadernados para el efecto, de igual manera que a finales del siglo XIX.

7. El Registro de Ciudadanos, como una dependencia del Tribunal Supremo Electoral, constituye una garantía para los procesos electorales en Guatemala, dada su experiencia y eficiencia demostrada desde 1984 hasta la fecha, pero carece de procedimientos adecuados que le aseguren la agilidad para lograr una adecuada actualización del padrón electoral, dado a que se alimenta de una base de datos deficiente que proviene de los registros civiles de todo el país, por lo que es conveniente introducir cambios a las funciones actuales del mencionado Registro.
8. Países como Costa Rica, Colombia y El Salvador han avanzado hacia la identificación de sus ciudadanos y el manejo de las labores registrales civiles de una forma integrada, lo que les ha permitido subsanar deficiencias y a la vez, mejorar sus esquemas democráticos, al brindarle a la población las garantías necesarias para contar con eventos electorales basados en un padrón electoral acorde a sus expectativas.
9. Tal y como quedó establecido en el análisis del derecho comparado, éstas naciones que han decidido fortalecer sus registros civiles y electorales, han desarrollado esquemas propios que conjugan las legislaciones con las necesidades sentidas, en lo que a los registros se refiere.
10. El Tribunal Supremo Electoral, es la institución más adecuada para crear, implementar y controlar el documento de identificación, dada su presencia a escala nacional, credibilidad y confianza que le tiene la mayoría de la población, por poseer un carácter permanente, ser independiente, no estar sujeto a ningún organismo del estado, ser apolítico y sin influencia de corriente política alguna. Además se tendría no sólo el control de los hechos vitales, sino el empadronamiento automático de las personas.
11. El principal obstáculo para contar con un nuevo documento de identificación, estriba en el costo de la implementación del mismo, dada la infraestructura y plataforma tecnológica necesaria, así como la coordinación permanente de los registros civiles, la creación y distribución de este nuevo documento.

12. Es imprescindible el fortalecimiento de la democracia, por intermedio de una mayor participación ciudadana, de manera que la legitimación del poder público sea una realidad. Los procesos electorales adolecen de deficiencias específicas que los limitan como consecuencia de la falta de documentación de identificación confiable de los ciudadanos, la consecuente ausencia de un padrón electoral técnicamente elaborado y la dificultad de acceso al registro y a la votación.
13. El cambio de documento de identificación ciudadana, traerá como consecuencia una reducción del ausentismo o abstencionismo, máxime si se logra la introducción de otras reformas a la Ley Electoral y de Partidos políticos, tal y como se tiene contemplado en los Acuerdos de Paz. Para lo cual, deben implementarse las modificaciones a la referida ley, mismas que ya han sido presentadas al Congreso de la República, como producto del análisis de la Comisión de Reforma Electoral convocada para el efecto.
14. El sistema democrático en Guatemala, se verá fortalecido como producto de elecciones que se basen en fuentes de datos de alta confiabilidad, que permitan la conformación de un padrón electoral seguro, especialmente si éste es respaldado por un sistema de registro civil moderno y eficiente.
15. Es de esperarse que la participación ciudadana en los procesos electorales, se verá acrecentada conforme las facilidades y seguridades que se le otorguen al ciudadano para que éste pueda quedar registrado en el padrón electoral, así como ejercitar su derecho al sufragio y lo haga en el lugar de su residencia o donde se le facilite, aunque sea diferente al de su vecindad.

RECOMENDACIONES

1. Debe impulsarse la creación de un nuevo documento de identificación, que sustituya a la actual Cédula de Vecindad, mismo que debe ser emitido por una institución con credibilidad, capacidad técnica, mecanismos de control sobre los documentos fuente y todos aquellos relacionados con la vida civil de las personas; así como también posea la capacidad de lograr la permanente actualización de los datos, a través de la renovación periódica de dicho documento de identificación.
2. Hay urgencia en introducir cambios de fondo al sistema que rige a los registros civiles debiendo procederse, si se desea garantizar un adecuado funcionamiento y mejorar el sistema democrático, a sustraerlos de la jurisdicción municipal, promoviendo la centralización de dichos registros a través de la creación del Registro Civil Central, que funcione como un ente descentralizado, autónomo y que garantice en forma adecuada el control de todos los actos de la vida civil de las personas, desde su nacimiento hasta su muerte.
3. Que se promuevan los cambios en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, el Código Civil y Código Municipal, que permitan contar con un documento de identificación seguro que corrija los graves defectos que se presentan en los actuales registros civiles.
4. En tanto se implementa el nuevo documento de identificación, deben adoptarse medidas administrativas simples, bajo el esquema actual, que ayuden a mantener actualizado el padrón electoral; de manera que se agregue una copia más a los actuales formularios de inscripciones de nacimientos y defunciones, y que esta copia adicional sea remitida al Registro de Ciudadanos para que de alguna forma éste cuente con la información que actualmente carece.

5. Que se proceda a la emisión del Reglamento del Registro Civil, contemplado en el artículo 390 del Código Civil, el cual deberá contener las directrices que permitan la uniformidad de criterios y los lineamientos generales de funcionamiento, de manera que se busque la regularización en las actuaciones de los diferentes registros civiles del país y apoyo a las labores del Registro de Ciudadanos.
6. En tanto se lleva a cabo la centralización del Registro Civil, debe aplicarse con rigor las sanciones administrativas y todo lo referente a las actuaciones de los registradores civiles, que actualmente no se llevan a la práctica; impulsando criterios de organización uniformes en la actuación de dichos registros.
7. Que sea normada la inclusión del requisito de capacidad profesional para desempeñar el cargo de Registrador Civil y se cumpla con el envío de los informes a los que por ley están obligados, como una forma rápida de principiar a subsanar los problemas que se afrontan en el Registro de Ciudadanos.
8. Que el Tribunal Supremo Electoral sea la entidad que asuma las funciones registrales de todos los actos de la vida civil de las personas, así como la emisión del documento de identificación.
9. Que el Registro de Ciudadanos sea modernizado, de manera que cuente con la plataforma tecnológica que le permita desarrollar con los mecanismos efectivos para lograr una depuración permanente del padrón, su actualización y mantenimiento.
10. Que se impulsen los cambios propuestos en los Acuerdos de Paz, especialmente en el Acuerdo de Reformas Constitucionales y Régimen Electoral, en el Capítulo II, en lo referente a la Documentación, Empadronamiento, Votación, Transparencia y Publicidad, pero sin olvidar lo estipulado con el tema referente a Fortalecimiento Institucional del Tribunal Supremo Electoral y del Registro de Ciudadanos.

11. Es urgente que se impulsen y fortalezcan las acciones en el campo de la educación cívica, por medio de programas formales y no formales, apoyados por todos los sectores de la sociedad, de manera que se cuente con una cultura cívica, no olvidando a la niñez y la juventud, como un eje fundamental en la consolidación del esquema democrático actual.

12. El Tribunal Supremo Electoral, con el ánimo de hacer viable la inscripción de los ciudadanos guatemaltecos en los procesos electorales, debe promover las reformas legales pertinentes para que las personas, al momento de empadronarse, queden registradas en el padrón electoral del municipio que determinen como el de su residencia.

ANEXO A

ENTREVISTA PARA EL TRABAJO DE TESIS

“FUNCIONES DEL REGISTRO CIVIL Y DE VECINDAD

A CARGO DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL”

1. ¿Constituye actualmente el Registro Civil una garantía para la elaboración del Padrón Electoral, por parte del Registro de Ciudadanos y la identificación de las personas?

Si la respuesta es negativa: ¿Cuáles son los tres cambios fundamentales que, en la legislación deben promoverse e implantarse en el sistema de registros civiles, según su experiencia, en Guatemala?

2. ¿Constituye actualmente el Registro Civil una garantía para los procesos electorales y la democracia guatemalteca?

¿Cuáles son los tres cambios fundamentales que, en materia de legislación, deben promoverse e implantarse en el Registro de Ciudadanos, según su experiencia en Guatemala?

3. ¿Qué requisitos básicos considera usted que debería tener un documento de identificación de las personas, de modo que asegure o permita:

- a) la confiabilidad de los datos personales
- b) la seguridad del documento
- c) un número de identificación único

4. ¿Considera usted conveniente que sea el T.S.E. la institución que asuma el control de la creación e implementación del documento de identificación?

Si la respuesta es afirmativa: ¿Cuáles son sus ventajas y desventajas?

Si la respuesta es negativa:

¿De quién debería depender?

¿Debería crearse una nueva dependencia para ello?

¿Cuáles deberían ser las características mínimas de esa organización?

5. ¿Cree usted que el sistema de empadronamiento del Registro de Ciudadanos y el padrón electoral se verán beneficiados con que el T.S.E. asuma las funciones de los Registros Civil y de Vecindad?
6. ¿Qué otros cambios al respecto considera usted que son necesarios hacer para fortalecer el sistema electoral en Guatemala, promoviendo su modernización y consolidación?
7. ¿Cuál juzga usted que será el impacto de estos cambios en el proceso de democratización del país?
8. ¿Podría agregar algo más sobre el tema?

MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACION

ANEXO B

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS A EXPERTOS

A continuación se analizan e interpretan los resultados de las exposiciones de cada uno de los expertos consultados para la realización del presente trabajo, quedando plasmada la integración de cada una de las exposiciones, según la pregunta contenida en el cuestionario presentado a cada uno de dichos expertos, en la presente sección.

Pregunta No. 1

¿Constituye actualmente el Registro Civil una garantía para la elaboración del Padrón Electoral, por parte del Registro de Ciudadanos y la identificación de las personas en Guatemala?

Coinciden los cinco profesionales consultados, en exponer que el Registro Civil no constituye una garantía para la elaboración y la conformación del Padrón Electoral, que actualmente está a cargo del Registro de Ciudadanos, ya que en los registros civiles se trabaja bajo un esquema que data de 1877, y que adolece de deficiencias.

Muchas de estas deficiencias se basan en la falta de homogeneidad en el trabajo de 331 registros civiles, ubicados en igual número de municipios, que en la mayoría de los casos no cuentan con personal capacitado, y salvo algunas excepciones, estos registros no son dirigidos por profesionales del Derecho.

Los expertos entrevistados, licenciados Gabriel Medrano Valenzuela, Hugo Maul Figueroa y Gerardo Prado, profundizan aún más al describir las anomalías que se presentan en los Registros de Vecindad, sin embargo, la mayoría coincide en que el desorden, malas técnicas, falta de supervisión, incapacidad y el incumplimiento de los Registradores Civiles en el envío de los informes sobre defunciones, que aunados a las alteraciones en los asientos de partidas y la falta de reglamentación adecuada, son las principales causas que impiden que se pueda contar con un padrón electoral confiable.

Continuación Pregunta No.1

Si la respuesta es negativa: ¿Cuáles son los tres cambios fundamentales que en la legislación deben promoverse e implantarse en el sistema de registros civiles, según su experiencia, en Guatemala?

En cuanto a los tres cambios fundamentales, que en materia de legislación deben promoverse en el sistema de Registros Civiles, los cinco profesionales entrevistados coinciden en que el más importante estriba en la necesidad de centralizar dichos registros, a través de una oficina controladora, a nivel nacional; es decir, promover la creación de un Registro Civil Central, a nivel nacional, que funcione como un ente descentralizado, con presencia en todos los municipios del país.

Otro cambio fundamental, en el que coinciden el Lic. Gabriel Medrano Valenzuela y Hugo Maul Figueroa, al respecto, radica en sustraer el control de los Registros Civiles de la Jurisdicción Municipal y que estas funciones sean trasladadas a una entidad, cuyo prestigio y forma de operación, asegure que las actividades registrales sean llevadas a cabo en forma funcional desde el punto de vista tecnológico y eficientemente. Sólo así se puede evitar que cada Registro Civil trabaje según el criterio del Registrador, que en muchos de los casos es el Secretario Municipal quien ejerce dichas funciones. Así mismo, el Licenciado Félix Castillo Milla, el Licenciado Gerardo Prado y el Lic. Carlos Escobar Armas, proponen porque el Registro Civil sea un ente centralizado, de manera que el control, al igual que lo dicho por los licenciados Medrano Valenzuela y Maul Figueroa, sea único, a través de una oficina controladora de nivel nacional.

En tercer término, coinciden en que debe crearse un reglamento que regule la actuación de los Registros Civiles, ya que está contemplado en la ley actual que rige la materia, pero que no se lleva a la práctica, de manera que se coadyuve a que se logren introducir criterios de organización uniformes en la actuación de los Registros Civiles del país, incluyendo por supuesto, la incorporación en el reglamento del requisito de capacidad profesional para desempeñar el puesto de Registrador Civil.

Otro requisito importante que debe quedar contemplado en esta nueva legislación, es el establecimiento de sanciones económicas y administrativas para aquellos registradores que omitan hacer los avisos correspondientes, dentro del tiempo estipulado por la ley, tal y como lo expone el Licenciado Carlos Escobar Armas.

Agrega el Licenciado Félix Castillo Milla que otro requisito que debe ser incluido, es el de generalizar el requisito de capacidad profesional para desempeñar el cargo de Registrador Civil en la totalidad o mayoría de registros civiles del país.

Pregunta No. 2

¿Constituye actualmente el Registro de Ciudadanos una garantía para los procesos electorales y la democracia guatemalteca?

Concluyen en forma precisa todos los expertos entrevistados, en que el Registro de Ciudadanos, si es un a garantía para los procesos electorales, ya que ha demostrado su eficiencia en el desarrollo de los procesos electorales, mismos que ha realizado con éxito a partir del año 1984, como una Dependencia del Tribunal Supremo Electoral. Además, porque ha cumplido a cabalidad su función en la inscripción de ciudadanos, para que puedan cumplir éstos ejercer el derecho al voto, así como los que aspiran a cargos de elección popular.

Claro está que este Registro cumple su función de manejar la información que posee, dentro del T.S.E., así como elabora los padrones acordes con la información recibida, pero carece de procedimientos que aseguren agilidad y eficiencia para lograr su adecuada actualización, ya que la información con que se alimenta la base de datos, proviene de los Registros Civiles de todo el país; y ésta, no es manejada adecuadamente desde su propio origen, lo que impide contar con una padrón debidamente depurado, cada vez que es utilizado en procesos electorales.

Además, el Licenciado Gabriel Medrano Valenzuela, indica que el Registro de Ciudadanos, si bien cumple con la función para la que fue constituido, posee

otra área que requiere de una estricta vigilancia y fiscalización, como lo son los partidos políticos, área en la que se debe trabajar aún más y mejor, ya que el sistema está urgido que éstos sean controlados desde su constitución, hasta la forma en la que operan, su financiamiento, las campañas políticas y la democratización de los mismos, con el fin de lograr que exista una auténtica representatividad dentro de los mismos, lo que incluye el respeto a las decisiones de la mayoría y lograr una mayor homogeneidad en la proporción de los gastos en los que incurren durante las campañas que desarrollan dentro de los procesos electorales.

Continuación pregunta No.2:

¿Cuáles son los cambios que, en materia de legislación, deben promoverse e implantarse en el Registro de Ciudadanos en Guatemala, según su experiencia?

Los cambios que en cuanto a legislación consideran que deben promoverse e implantarse en el Registro de Ciudadanos, la mayoría de los expertos, según las opiniones vertidas por los licenciados Félix Castillo Milla, Gabriel Medrano Valenzuela y Hugo Maul Figueroa, dependerían de las funciones que le sean asignadas al Tribunal Supremo Electoral, por medio de la legislación que al respecto deba emitirse, con el propósito de trasladar el control de los registros civiles y de vecindad, que incluye la identificación de las personas, a dicha entidad. Considera uno de los expertos que siendo una dependencia técnica del T.S.E., no habría problema de que dichas funciones le fueran asignadas.

Otro cambio, en opinión del Licenciado Hugo Maul Figueroa, estriba en que debe permitirse que en el Padrón Electoral, se instituya que el lugar de residencia de las personas, sea el lugar en donde deberá emitir su sufragio, es decir, que la persona aparezca dentro de dicho padrón en municipio en el que reside y no en el que se encuentra vecindada, tal y como sucede actualmente. Esto como consecuencia que se impide que el ciudadano ejercite su derecho al voto, así como este cambio podría ser beneficioso, para una mejor cartografía electoral, de manera que el ciudadano pueda votar en aldeas y caseríos, lo que

promovería la participación ciudadana y se ampliaría la cobertura, permitiendo que importantes núcleos de la población puedan tener acceso a dicho derecho.

Además, el Licenciado Gerardo Prado opina que deben promoverse los cambios que se han pretendido introducir a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, propuestos hace ya algún tiempo en el seno del Congreso de la República. Así mismo, coincide el Licenciado Prado con el Licenciado Carlos Escobar Armas en la necesidad de que se promueva la adopción de un nuevo documento de identificación ciudadana, extendida por el Registro de Ciudadanos, para que se logre desechar la actual Cédula de Vecindad, para lo cual se debería contar con un sistema de cómputo centralizado, en donde queden registrados todos los actos relacionados con la vida civil de las personas.

Estas nuevas funciones registrales, estarían a cargo del T.S.E., quien tendría que desempeñar la fiscalización, control y coordinación de los Registros Civiles.

Pregunta No. 3

¿Qué requisitos básicos considera usted que debería tener un documento de identificación de las personas, de modo que asegure o permita:

- a) la confiabilidad de los datos personales**
- b) la seguridad del documento**
- c) un número de identificación único**

En relación con los requisitos que debe tener el documento de identificación, según opinión del Licenciado Hugo Maul Figueroa, este documento debe ser, en primer lugar, emitido por una institución que tenga la suficiente credibilidad para ello, coincide con el Lic. Medrano Valenzuela, en que además de la capacidad técnica que asegure los controles adecuados sobre los documentos fuente, tal es el caso de las partidas de nacimiento, defunción, etc. y todos aquellos relacionados con la vida civil de las personas, desde su nacimiento hasta su muerte; agrega además el Licenciado Castillo Milla, que debe ser también, la responsable de la renovación periódica de dicho documento, para lograr la permanente actualización de los datos.

Tal y como lo describe el Licenciado Gabriel Medrano Valenzuela y Gerardo Prado, consideran que este documento debe ser tipo tarjeta de crédito, con un número que identifique a cada ciudadano; que posea un moderno sistema de seguridad que impida las falsificaciones; que contenga la foto de la persona en forma incorporada; y que posea los datos personales indispensables.

El Lic. Castillo Milla lo define como un documento fuente verdadero y eficaz, que respalde en forma indudable la existencia real de la persona.

El Licenciado Hugo Maul Figueroa opina que debe ser, además de lo antes mencionado, un documento que cumpla con una doble función: en primer lugar que sea el documento de identificación por excelencia, para que se logre la identificación de las personas, en todos los actos de su vida civil y que en segundo término, sea el documento que se utilice para que el ciudadano emita su voto, lo que le daría una gran utilidad, aparte que se logre la actualización permanente del padrón electoral.

Por último, vale la pena mencionar lo que el Lic. Gabriel Medrano Valenzuela indica, al decir que aunque tiene sus reservas que sea un documento de identificación único, considera que debe ser el documento de identificación por excelencia, ya que hay otros documentos en la vida civil, y en la vida diaria de una persona, que ésta utiliza. Lo que debe entenderse como documento único de identificación, es que sea el único documento que admita la ley para identificar a la persona en general.

Pregunta No.4

¿Considera usted conveniente que sea el T.S.E. la institución que asuma el control de la creación e implementación del documento de identificación?

Con relación a la consideración que sea el Tribunal Supremo Electoral la institución que asuma el control, creación e implementación del documento de identificación, todos los expertos estuvieron de acuerdo a que ésta es la

institución más adecuada para poderlo hacer, dadas sus características, su presencia a nivel nacional, la credibilidad y confianza que goza en la mayoría de la población.

Continuación pregunta No.4

Si la respuesta es negativa:

¿De quién debería depender?

¿Debería crearse una nueva dependencia para ello?

¿Cuáles deberían ser las características mínimas de esa organización?

En cuanto a las ventajas que sea el Tribunal Supremo Electoral quien emita el nuevo documento de identificación, los entrevistados coincidieron en que ésta es una institución que, como se mencionó anteriormente, goza de la confianza y credibilidad de la población.

Además, los licenciados Gabriel Medrano Valenzuela, Hugo Maul Figueroa y Gerardo Prado, indican que de las mayores ventajas es que el T.S.E. es de carácter permanente, independiente, no está sujeto a ningún organismo estatal, es apolítico y por lo tanto no sería influenciado por corriente política alguna.

El Licenciado Maul Figueroa ahonda más en el tema al indicar que se contaría con otra ventaja, al ser el Tribunal Supremo Electoral quien emita el nuevo documento de identificación, ya que es una institución que ha elaborado estudios y propuestas acerca del mismo; así mismo, se aprovecharía la infraestructura nacional con la que cuenta por medio de las delegaciones y Subdelegaciones en todas las cabeceras departamentales y municipales del país, respectivamente.

Otra ventaja que señala el Lic. Maul Figueroa es que el Tribunal Supremo Electoral tendría una actividad permanente, ya que no sólo se circunscribiría a organizar elecciones y registrar a los ciudadanos que se acercan para ser incorporados al padrón electoral o a tramitar cambios de residencia, pues el manejo del nuevo documento de identificación, así como la coordinación de los

Registros Civiles, serían actividades que coadyuvarían a la elaboración fidedigna del Padrón Electoral, lo que redundaría en una ocupación permanente y constante del Tribunal Supremo Electoral.

En cuanto a las desventajas, el Lic. Félix Castillo Milla expone que el costo es la primera de dichas desventajas, ya que implicaría una erogación de fondos importante, debido a la infraestructura y la plataforma tecnológica que debe implementarse, así como la coordinación de los Registros Civiles, la creación y distribución del nuevo documento de identificación.

El Lic. Gabriel Medrano expresó que podría constituir una desventaja para el Tribunal Supremo Electoral, el hecho de tener un recargo en sus funciones, todas ellas de vital importancia, que actualmente tiene bajo su responsabilidad referente a los procesos eleccionarios, aunado con las actividades a desarrollar para llevar el registro de los hechos vitales de las personas y su identificación.

Otra desventaja planteada por el Lic. Gerardo Prado, radica en la poca tecnología con la que cuenta actualmente el Tribunal Supremo Electoral, es decir, que se haría necesario contar con una mayor tecnificación para realizar un proyecto de tal magnitud.

Pregunta No. 5

¿Cree usted que el sistema de empadronamiento del Registro de Ciudadanos y el padrón electoral se verán beneficiados con que el T.S.E. asuma las funciones de los Registros Civil y de Vecindad?

En cuanto a esta pregunta, todos los entrevistados coincidieron que definitivamente así sería, ya que por una parte sería la misma institución la que tendría el control de los hechos vitales de las personas y el control de su identificación, por lo que se tendría un empadronamiento automático de las personas, ya que al momento de expedir el documento de identificación, ésta quedaría empadronada simultáneamente.

Además, es oportuno señalar lo que el Lic. Maul Figueroa indica, al plantear el hecho de centralizar en el Tribunal Supremo Electoral ambas funciones, lo que beneficia al sistema ya que se contaría con una dirección centralizada en apoyo de la toma de decisiones, y se coordina perfectamente las funciones de los registros civiles, lo que se traduciría en un Padrón Electoral más puro y eficiente.

El Licenciado Carlos Escobar Armas, explica que para él existen dos posibilidades para considerar la forma en que el T.S.E. asuma las funciones de los Registros Civil y de Vecindad. Una en la cual asume las funciones de los registros civiles y de vecindad, como es el caso de Costa Rica, y otra en la cual se centraliza el Registro Civil, de donde parte el Registro Electoral, tal como es el caso de Chile. Considera el Lic. Escobar Armas que ambos han sido exitosos.

Pregunta No.6

¿Qué otros cambios al respecto considera usted que son necesarios hacer para fortalecer el sistema electoral en Guatemala, promoviendo su modernización y consolidación?

Los licenciados Félix Castillo Milla, Gabriel Medrano Valenzuela y Gerardo Prado, expresan al respecto que debe impulsarse y fortalecerse la educación cívica de todos los ciudadanos y de los partidos políticos, por parte del Gobierno Central, en primera instancia, por medio de procesos educativos que deben ser también responsabilidad de la sociedad, los partidos políticos, los medios de comunicación, el Tribunal Supremo Electoral y todos los sectores públicos y privados, ya que todos somos responsables de coadyuvar, promover, ayudar, ejecutar y planificar en estos medios educativos, para que nuestro país pueda encausarse en una cultura cívica.

El Licenciado Castillo Milla opina además, que debe también dársele una participación activa a la niñez y la juventud en el desarrollo de los procesos electorales.

El Licenciado Gabriel Medrano Valenzuela acota también que debe buscarse la automatización de los procesos y tareas del empadronamiento, de manera que se convierta en un trámite fácil y rápido, de manera que se otorguen las facilidades del caso para el ciudadano que desea inscribirse.

Por otro lado, el Licenciado Hugo Maul Figueroa considera que se debe, en opinión de uno de los expertos, fortalecer y democratizar el sistema político electoral del país, especialmente a los partidos políticos, ya que debe buscarse que éstos sean manejados de común acuerdo a los intereses de sus bases, y sean éstas las que tomen las decisiones importantes, es decir, que haya una democratización interna dentro de éstos. También lo relativo a las campañas electorales, el origen e inversión de los fondos que los partidos políticos reciben y manejan.

Es opinión del Licenciado Maul Figueroa, que también debe hacerse una distribución de los distritos electorales, de manera que se pueda hacer más pequeño el distrito, de forma que se logre una mejor identificación del diputado electo con sus electores. Que los comités cívicos puedan tener la posibilidad de postular, además de corporaciones municipales, otros cargos como el de diputados distritales.

Continúa exponiendo el Lic. Maul Figueroa, en el sentido que se debe permitir que los ciudadanos puedan votar en la aldea o el lugar en el que viven, es decir, que no se instalen únicamente mesas electorales en las cabeceras municipales, sino que se llegue a aldeas y otros núcleos de población. El Licenciado Gerardo Prado, por su parte, coincide con el Lic. Maul Figueroa sobre la fiscalización de los partidos políticos, actividad que es de vital importancia realizar, misma que se encuentra contemplada en la ley (artículo 155, inciso “d” de la Ley Electoral y de Partidos Políticos), lo cual no se cumple a cabalidad.

Además, expresa que debe velarse porque la Inspección General Electoral cumpla con sus atribuciones, dentro de las cuales está asegurar por que las organizaciones políticas cumplan con lo prescrito en la ley electoral, referente as su debido funcionamiento, definido según el artículo 147 inciso “d” de la Ley Electoral y de Partidos Políticos vigente.

Pregunta No. 7

¿Cuál juzga usted que será el impacto de estos cambios en el proceso de democratización del país?

Con relación al impacto de los cambios que se proponen causarían en el proceso de democratización del país, los expertos entrevistados coincidieron en que habrá mayor participación ciudadana; y, se reducirá el ausentismo o abstencionismo, que es uno de los mayores problemas que enfrenta el proceso democrático en la elección de las distintas autoridades.

Por otro lado, Los licenciados Félix Castillo Milla y Carlos Escobar Armas, expresan que promoviendo estos cambios se obtendrá mayor credibilidad y certeza, mismos que se traducirán en legitimidad política, social y legal lo que impulsaría hacia una mayor participación en la vida democrática del país y una responsabilidad ciudadana en lo que concierne al cumplimiento de los deberes cívicos y políticos, los cuales se encuentran garantizados en la Constitución Política de la República.

Pregunta No.8

¿Podría agregar algo más sobre el tema?

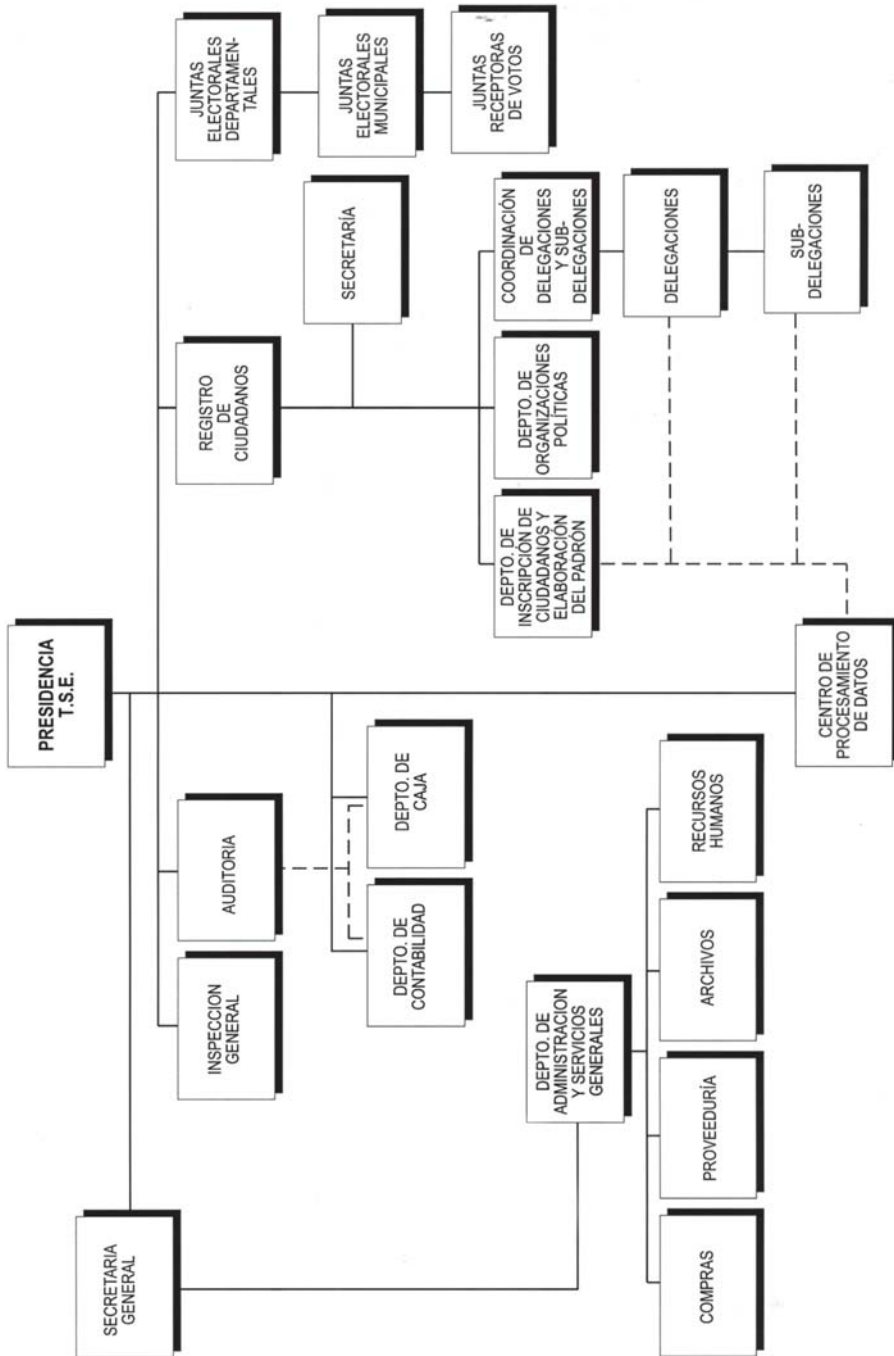
Opina el Licenciado Medrano Valenzuela, que al hablar del Registro Civil, hay necesidad de deslindar muy bien dos aspectos: uno, que el Registro Civil es el lugar en donde se inscriben los hechos relacionados con la vida de las personas, desde su nacimiento hasta su muerte; y dos, el Registro de Cédulas, el cual es el encargado de expedir el documento de identificación que actualmente se conoce como Cédula de Vecindad.

Lo anterior porque pudiera ser posible que el T.S.E. sólo tuviera a su cargo una de estas dos instituciones, en un principio. Sin embargo, pareciera que deba tratarse de integrar ambas instituciones.

Agrega por su parte el Licenciado Hugo Maul Figueroa , que la ley Electoral y de Partidos Políticos que nos rige actualmente, data de 1983, que hay que reconocer que es una buena ley, pero como todo en esta vida deber ser renovado y actualizado, la ley Electoral debe también ser renovada, y habiendo ya una propuesta, ésta debe ser impulsada para lograr que se mejoren las reglas en las que descansa el sistema político-democrático de nuestro país.

Por último, indica el Licenciado Gerardo Prado, quien elaboró una propuesta para mejorar la actividad del Registro Civil, que deben considerarse tres opciones: i) que sea el T.S.E. quien maneje las inscripciones de los hechos vitales de las personas desde su nacimiento hasta su muerte (funciones del Registro Civil y de Vecindad a cargo de dicho tribunal); ii) que sea el T.S.E. quien fiscalice la actuación de los registros civiles en el país, continuando éstos bajo la responsabilidad de los registradores civiles; y iii) que se adopten medidas administrativas simples, bajo el esquema actual, que coadyuven a mantener actualizado el padrón electoral, incrementando los formularios con una copia más, de manera que dicha copia sea remitida al Registro de Ciudadanos para que se proceda a su ingreso en el banco de datos y, de esta forma, pueda actualizarse el padrón electoral, como una forma previa a la determinación final de cual de las opciones mencionadas, es la más adecuada para el país.

ORGANIGRAMA TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL GUATEMALA



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea Legislativa; (1952); **Código Electoral, Ley número 1536**, San José, Costa Rica, Asamblea Legislativa.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica; (1965); **Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil**, San José, Costa Rica, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador; (1992); **Código Electoral, Decreto número 417**, San Salvador, El Salvador, Asamblea Legislativa de la República de El Salvador.

Asamblea Legislativa de la República de Guatemala; (1931); **Ley de Cédulas de Vecindad, Decreto 1735**, Guatemala, Asamblea Legislativa de la República de Guatemala.

Asamblea Nacional Constituyente; (1949); **Constitución Política de la República de Costa Rica**, San José, Costa Rica, Asamblea Nacional Constituyente.

Asamblea Nacional Constituyente; (1985); **Constitución Política de la República de Guatemala**, Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente.

Asamblea Nacional Constituyente; (1985); **Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus Reformas, Decretos Ley 1-85, 74-87, 51-87, 55-90**, Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente.

Asamblea Nacional Constituyente; (1991); **Constitución Política de Colombia**, Colombia, Asamblea Nacional Constituyente.

Cabanellas Guillermo; (1981); **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual**, Argentina, Editorial Helliasta S.R.L.,

Congreso de la República de Guatemala; (1988); **Código Municipal, Decreto Número 58-88**, Guatemala, Congreso de la República de Guatemala.

Dirección Nacional Electoral; (1997); **Compilación de Normas Electorales**, Santafé de Bogotá D.C., Colombia, Dirección Nacional Electoral.

[http; \(1957\); //209.130.77.85/legislacion/civil/Ley%20Registro%20Civil.htm](http://209.130.77.85/legislacion/civil/Ley%20Registro%20Civil.htm).
Ley del Registro Civil, del 8 de junio de 1957, Madrid, España, pp 1-12

Instituto Interamericano de Derechos Humanos; (1998); **Elecciones y Democracia en América Latina 1992-1996, Urnas y desencanto político**, San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Jefe del Gobierno de la República; (1963); **Código Civil, Decreto Ley Número 106**, Guatemala, Jefe del Gobierno de la República.

Mascarenas C.E.; (1952); **Nueva Enciclopedia Jurídica**, Barcelona, España, Francisco Seix, Editor.

Ministro de Gobernación; (1957); **Numeración de orden para la Cédula de Vecindad**, Guatemala, Ministerio de Gobernación.

Ossorio Manuel.; (1981); **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**, Argentina, Editorial Heliasta S.R.L.

Presidente de la República; (1931); **Reglamento del Decreto Legislativo número 1735**, Guatemala, Presidencia de la República.

Procurador de los Derechos Humanos; (1997) **Los Acuerdos de Paz**, Guatemala, Procurador de los Derechos Humanos.

Tribunal Supremo de Elecciones; (1968); **Reglamento del Estado Civil**, San José, Costa Rica, Tribunal Supremo de Elecciones.

Tribunal Supremo Electoral; (1987); **Reglamento a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Acuerdo número 181-87**, Guatemala, Tribunal Supremo Electoral.

Tribunal Supremo Electoral; (1998); **Hacia un Nuevo Documento de Identificación**, Guatemala, Tribunal Supremo Electoral.

www.; (1998); tse.go.cr/orig./html; **Tribunal Supremo de Elecciones información general**, Costa Rica, pp.1-11.

www; (1998); registraduria.gov.co/trasmitis/tarjeta,htm. **Tarjeta de Identidad**, Colombia, p.1.

www; (1998); registraduria.gov.co/tramites/cedula,htm. **Cédula de Ciudadanía**, Colombia, pp 1-2